



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Miércoles 16 de Noviembre de 2011

No. 217

SUMARIO

	Pág.			
SECRETARIA DE PRESIDENCIA		INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO		
Aviso.....	7766	Resolución No. 438-2011.....	7792	
MINISTERIO DE GOBERNACION		Resolución No. 439-2011.....	7793	
Estatutos "Fundación Médica Adventista de Nicaragua (FUNDEMAN).....	7766	Resolución No. 440-2011.....	7793	
Estatutos "Asociación Ministerio Eterno Rey de Gloria" (MIREY).....	7771	Resolución No. 441-2011.....	7793	
Estatutos "Asociación Nicaragüense de Distribuidores de Productos Farmacéuticos".....	7774	Resolución No. 442-2011.....	7793	
Nacionalizado.....	7777	Resolución No. 443-2011.....	7794	
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		CONSEJO SUPREMO ELECTORAL		
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	7777	Certificación.....	7794	
Certificación.....	7785	ALCALDIA		
MINISTERIO DE EDUCACION		Alcaldía Municipal de Terrabona		
Autorización Centro de Estudio.....	7790	Licitación Pública No. 99-2011.....	7802	
Contadores Públicos Autorizados.....	7791	UNIVERSIDADES		
		Títulos Profesionales.....		7802
		SECCION JUDICIAL		
		Edicto.....		7804

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Reg. 18576 - M. 5282 - A - Valor C\$ 190.00

Secretaría de la Presidencia de la República de Nicaragua

La Unidad de Adquisiciones de la Secretaria De La Presidencia De La República (SEPRES), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que desde el día 11/11/2011 se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

- 1.- **Número del Proceso de Licitación:** 02-10-2011.
- 2.- **Modalidad del Proceso:** Licitación pública.
- 3.- **Denominada:** TINTES, PINTURAS Y COLORANTES.
- 4.- **Acceder al PBC:** Avenida Simón Bolívar, costado sur de la Asamblea Nacional,

Lic. Danilo Pérez Marengo, Responsable de la Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 18272 - M. 1184 - A- Valor C\$ 3,720.00

ESTATUTOS "FUNDACION MEDICA ADVENTISTA DE NICARAGUA" (FUNDEMAN)**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ciento seis (5106), del folio número cuatro mil cuatrocientos noventa y tres al folio número cuatro mil quinientos catorce (4493-4514), Tomo IV, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**FUNDACION MEDICA ADVENTISTA DE NICARAGUA**" (**FUNDEMAN**). Conforme autorización de Resolución del diecisiete de octubre del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el dieciocho de octubre del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, toda la escritura número cuarenta y ocho (48), Protocolizado por el Licenciado Dayton Missael Vega Gutiérrez, el día veinte de abril del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

"TESTIMONIO" ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUARENTA Y OCHO. (48).- MODIFICACIÓN Y RECTIFICACIÓN DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DIEZ Y OCHO.- CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA: FUNDACIÓN MÉDICA ADVENTISTA DE NICARAGUA" (FUNDEMAN).- En la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, donde me encuentro de tránsito intencional, a las Once de la Mañana del día Miércoles Veinte de Abril del Año Dos Mil Once. ANTE MÍ: DAYTON MISSAEL VEGA GUTIÉRREZ; Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para Cartular durante el Quinquenio que vencerá el día Doce de Marzo del año Dos Mil Doce, con domicilio en la ciudad de Jinotepe. Comparecen los señores: JOSÉ ANTONIO VARGAS PALACIOS; con Cédula de Identidad Número: cuatro cuatro uno guión uno nueve cero tres seis cero guión cero cero siete Y (441 - 190360 - 0007Y); Licenciado en Teología; Casado; JULIO ANTONIO ALFAROCASTELLÓN; con Cédula de Identidad Número: cero ocho uno guión dos cinco uno cero ocho cero guión cero cero uno cero E (081 - 251080 - 0010E); Licenciado en Teología; Casado; RAFAEL ÁNGEL GIL GONZÁLEZ; con Cédula de Identidad Número: siete siete siete guión uno cero cero ocho cinco cuatro guión cero cero cero Y (777 -

010854 - 0000Y); Médico, Pediatra; Casado; MIGUEL ÁNGEL ARGUETA OROZCO; con Cédula de Identidad Número: cero cero uno guión uno cinco cero uno ocho seis guión cero cero cero tres S (001 - 150186 - 0003S); Licenciado en Administración de Empresas, Soltero; DENNIS YOVINIE LEWIS SIMPSON; con Cédula de Residencia Nicaragüense Número: cero seis tres uno uno uno (063111); Licenciado en Teología, Casado, MARVIN JOSÉ GÓMEZ OTERO; con Cédula de Identidad Número: cuatro cuatro uno guión cero siete cero dos seis guión cero cero cero cuatro N (441 - 070267 - 0004N); Licenciado en Teología; Casado; HALDING FRANCISCO ARRÓLIGA ESCOBAR; con Cédula de Identidad Número: cero cero uno guión uno cero uno cero ocho dos guión cero cero cero ocho S (001 - 101082 - 0008S), Abogado y Notario Público, Casado; CÉSAR NAPOLEÓN CASTILLO PICADO; con Cédula de Identidad Número: cuatro cuatro uno guión dos siete uno uno seis ocho guión cero cero cero siete N (441 - 271168 - 0007N); Casado, Médico; Contador; todos los otorgantes son Mayores de Edad, y de este Domicilio, excepto el señor: Rafael Ángel Gil González, quien es del Domicilio de Esteli, de tránsito intencional por esta ciudad de Matagalpa; todos los comparecientes actúan cada uno en Nombre y Representación propia, actúan por sí, en su carácter de MIEMBROS FUNDADORES, MIEMBROS ACTIVOS Y TODOS MIEMBROS DIRECTIVOS, ES DECIR MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA VIGENTE DE LA FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA: FUNDACIÓN MÉDICA ADVENTISTA DE NICARAGUA" (FUNDEMAN); lo cual demuestran de conformidad a TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DIEZ Y OCHO.- CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, autorizada ante los oficios Notariales de: ORLANDO JOSÉ TARDENCILLA ESPINOZA; en esta ciudad de Managua, a las Ocho de la mañana del día Diecisiete del mes de Mayo del año Dos mil uno; la cual Doy Fe de tener a la vista, y también acreditan y demuestran su calidad de conformidad o según CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS CON DERECHO A VOZ Y VOTO DE LA FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA: FUNDACIÓN MÉDICA ADVENTISTA DE NICARAGUA" (FUNDEMAN); la que por su índole o naturaleza especial, procedo a insertar íntegra y literalmente al tenor de la misma así: "CERTIFICACIÓN" El suscrito Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua: DAYTON MISSAEL VEGA GUTIÉRREZ, debidamente autorizado por LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para Cartular durante el Quinquenio que vencerá el día Doce de Marzo del año dos mil doce, con domicilio en la ciudad de Jinotepe de tránsito por esta ciudad Capital. CERTIFICA: Que de la Página/Folio Número: TRES (03) a la Página/Folio Número: SEIS (06) del Libro de Actas que lleva La Fundación Civil Sin Fines De Lucro, Entidad Nacional Sin Fines de Lucro Denominada: FUNDACIÓN MÉDICA ADVENTISTA DE NICARAGUA" (FUNDEMAN); entidad que tiene Personalidad Jurídica otorgada por Decreto A. N. Número: TRES CERO OCHO NUEVE, (Decreto A.N. No. 3089); Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. Doscientos dos (202), del día Miércoles Veinticuatro (24) de Octubre del año Dos mil uno (2001); aún No Inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, razón por la que NO TIENE A LA FECHA NÚMERO PERPETUO; ni han sido Publicados sus Estatutos en La Gaceta Diario Oficial.- Que en el nominado Libro de Actas de La Fundación Médica Adventista de Nicaragua" (FUNDEMAN); se encuentra el ACTA NÚMERO: DOS. (02) la cual procedo a insertar íntegra y literalmente al tenor de la misma y que a la letra dice: INSERCIÓN: ACTA NÚMERO: DOS.- (02) SESIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE LA FUNDACIÓN MÉDICA ADVENTISTA DE NICARAGUA" (FUNDEMAN). En la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, a las Nueve de la mañana del día Quince del mes de diciembre del año Dos Mil Diez. Debidamente constituidos en la Sala de sesiones y Conferencias del Edificio que nos fue facilitado para esta Sesión, ubicado del BANPRO Dos Cuadras al Este en esta ciudad de Matagalpa, habiendo sido debidamente convocados los suscritos Miembros de Asociados con Derecho a Voz y Voto a la presente SESIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE LA FUNDACIÓN MÉDICA ADVENTISTA DE NICARAGUA" (FUNDEMAN), de conformidad a las disposiciones de la Escritura de Constitución y Estatuto actual, y con el propósito de desarrollar la Agenda prevista para esta sesión;

y en virtud de Existir el Quórum de Ley necesario para celebrar la presente Sesión, por estar presentes el Total de Miembros que integran o conforman La Asamblea General; es decir los Ocho (8) miembros, cuyos Nombres y Firmas aparecen en la lista de Asistencia y habiéndose constatado el Quórum se procede en la siguiente forma: Preside la Sesión el Lic. JOSÉ ANTONIO VARGAS PALACIOS, Miembro Fundador de esta Fundación, él que somete a la consideración de los demás miembros presentes, la siguiente Agenda: 1. Bienvenida. 2. Verificación de Quórum de Ley. 3. Informe de Estado Legal de La Fundación, 4. Elección de Junta Directiva. 5. Clausura. Agenda que fue aprobada. Acto seguido el Licenciado: José Antonio Vargas Palacios expuso ante los demás Miembros Asociados lo siguiente: Que actualmente, la Fundación No Tiene Numero Perpetuo, debido a que No se hizo el tramite respectivo de Registro de la misma ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de La Republica de Nicaragua, razón por la cual No tiene Asignado Numero Perpetuo ni puede operar debido a que aun NO se ha completado el Proceso Legal necesario en este tipo de casos de conformidad a la Ley. Que desde el año Dos mil uno, ya se tiene Personalidad Jurídica otorgada por Decreto A. N. Número: TRES CERO OCHO NUEVE, (Decreto A.N. No. 3089); Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. Doscientos dos (202), del día Miércoles Veinticuatro (24) de Octubre del año Dos mil uno (2001); falta completar el Proceso de Legalización y Registro de La Fundación ante la Oficina o Departamento antes enunciado. Que Cinco de los Miembros Fundadores ya no son Miembros de La Fundación debido a que después de la Fecha de La escritura de Constitución, no volvieron a mostrar ningún tipo de interés en la Fundación y su destino es también desconocido desde hace más de nueve años. Que se hace necesario completar el Registro de La Fundación cumpliendo de previo con los requisitos de ley, tales como el pago de una multa, la Modificación y Rectificar La Escritura de Constitución de La Fundación según requerimiento de Asesoría Legal del Ministerio de Gobernación, debido a vacíos e inconsistencias encontrados en el texto de la Escritura de Constitución; así como Nombrar o elegir a la Junta Directiva y demás requisitos. Que después de haber ampliamente deliberado sobre los puntos de Agenda presentados, Los Miembros Asociados con Derecho a Voz y Voto Resuelve y Aprueba Por Unanimidad lo siguiente: Voto - Resolución No. 01/15/12/2010: Que según lo prescrito por LA CLÁUSULA SÉPTIMA: (ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN) Y CAPITULO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO: 16 DE LOS ESTATUTOS DE ESTA FUNDACIÓN, actuando de conformidad a dicha base legal, se elige a la Nueva Junta Directiva de: LA FUNDACIÓN MÉDICA ADVENTISTA DE NICARAGUA" (FUNDEMAN), para el Período de DOS (2) AÑOS, (del 2010 al 2012); la cual queda conformada o integrada en la siguiente forma: PRESIDENTE: JOSÉ ANTONIO VARGAS PALACIOS; Cédula # 441 - 190360 - 0007Y. VICE - PRESIDENTE: JULIO ANTONIO ALFARO CASTELLÓN; Cédula # 081 - 251080 - 0010E. SECRETARIO. RAFAEL ÁNGEL GIL GONZÁLEZ; Cédula # 777 - 010854 - 0000Y. TESORERO: MIGUEL ÁNGEL ARGUETA OROZCO; Cédula # 001 - 150186 - 0003S. VOCALES: DENNIS YOVINIE LEWIS SIMPSON, Cédula de Residencia Nicaragüense # 063111. MARVIN JOSÉ GÓMEZ OTERO, Cédula # 441 - 070267 - 0004N. HALDING FRANCISCO ARRÓLIGA ESCOBAR, Cédula # 001 - 101082 - 0008S. CÉSAR NAPOLEÓN CASTILLO PICADO, Cédula # 441 - 271168 - 0007N. Se comisiona y autoriza al Presidente de La Junta Directiva Electo, al Licenciado: José Antonio Vargas Palacios, para que en Nombre y Representación de: LA FUNDACIÓN MÉDICA ADVENTISTA DE NICARAGUA" (FUNDEMAN), comparezca ante Notario Público de su elección, a solicitar la CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE LA PRESENTE ACTA, para acreditar a la nueva Junta Directiva ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y demás efectos de Ley. Voto - Resolución No. - 02 15/12/2010: Terminar el Proceso o Tramite de Legalización y Registro de La Fundación ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de La República de Nicaragua, razón por la cual, se autoriza expresamente a la Junta Directiva electa, para comparecer ante Notario Público a FIRMAR LA ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICACIÓN Y RECTIFICACIÓN DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DIEZ Y OCHO.-

CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA: FUNDACIÓN MÉDICA ADVENTISTA DE NICARAGUA" (FUNDEMAN); y les sirva como documento suficiente para acreditar su Representación, y para demás efectos de ley. No habiendo más que tratar, se cierra la Sesión a las Once y cuarenta minutos de la mañana del mismo día, Quince de Diciembre del Dos mil Diez. Hasta Aquí La Inserción. El Infrascrito Notario Público da fe de que dicha Acta se encuentra debidamente suscrita en forma ilegible por el Licenciado: José Antonio Vargas Palacios.- (PRESIDENTE), y con firma ilegible del Doctor: Rafael Ángel Gil González. (SECRETARIO) El suscrito Notario Da Fé de que el Acta Transcrita y Certificada: ES CONFORME Y EXACTA CON SU ORIGINAL CON LA QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADA. Todo de conformidad a la Ley No. 16, Ley de Reforma a la Ley de Copias, Fotocopias y Certificaciones, Publicada en La Gaceta Diario Oficial Número 130, Del 23 de Junio de 1,986. Doy Fe de haber tenido a la vista dicha Acta en Original, en virtud de lo cual y a solicitud del PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA LA FUNDACIÓN MÉDICA ADVENTISTA DE NICARAGUA" (FUNDEMAN); el Lic. JOSÉ ANTONIO VARGAS PALACIOS; para fines de Ley, expido la presente CERTIFICACIÓN NOTARIAL, compuesta de Tres hojas útiles de Papel de Sellado de Ley, las cuales Firmo, Sello y Rubrico en la ciudad de Managua, Capital de la República, a las Cuatro y cinco minutos de la tarde del día Jueves Trece del mes de Abril del año Dos Mil Once. Hasta aquí la Inserción. Es conforme y Exacta con su Original Con la que fue debidamente Cotejada. LA FUNDACIÓN MÉDICA ADVENTISTA DE NICARAGUA" (FUNDEMAN); tiene Personalidad Jurídica otorgada por Decreto A. N. Número: TRES CERO OCHO NUEVE, (Decreto A.N. No. 3089); Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. Doscientos dos (202), del día Miércoles Veinticuatro (24) de Octubre del año Dos mil uno (2001); aún No Inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, razón por la que NO TIENE A LA FECHA NÚMERO PERPETUO; ni han sido Publicados sus Estatutos en La Gaceta Diario Oficial. - Doy fe de conocer personalmente a los otorgantes, los que a mi juicio tienen la plena y perfecta capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar en especial para la celebración de este acto en el que actúan en la forma ya expuesta y de que los documentos en los que hacen constar su Representación los otorgantes, les confieren a éstos amplias y suficientes facultades legales para la ejecución del presente Contrato. En este estado, hablan conjuntamente los señores: JOSÉ ANTONIO VARGAS PALACIOS, JULIO ANTONIO ALFARO CASTELLÓN, RAFAEL ÁNGEL GIL GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL ARGUETA OROZCO, DENNIS YOVINIE LEWIS SIMPSON, MARVIN JOSÉ GÓMEZ OTERO, HALDING FRANCISCO ARRÓLIGA ESCOBAR, Y CÉSAR NAPOLEÓN CASTILLO PICADO Y DICEN: ÚNICA CLÁUSULA: ANTECEDENTES. Que por ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DIEZ Y OCHO.- CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, autorizada ante los oficios Notariales de: ORLANDO JOSE TARDENCILLA ESPINOZA; en esta ciudad de Managua, otorgada a las Ocho de la mañana del día diez y siete del mes de Mayo del año dos mil uno, se constituyó LA FUNDACIÓN MÉDICA ADVENTISTA DE NICARAGUA" (FUNDEMAN); la que actualmente, ya tiene Personalidad Jurídica, la que le fue otorgada por La Honorable Asamblea Nacional, por Decreto A.N. No. 3089; Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 202; en la fecha indicada en la parte introductoria de la presente Escritura Pública, pero aún No está Inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Continúan exponiendo los comparecientes: Que por convenir a los intereses, Fines y Objetivos de La Fundación Médica Adventista de Nicaragua, (FUNDEMAN), y para efectos del correcto Funcionamiento y Aplicación del Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación; y debido a los señalamientos y referencias jurídicas realizadas por el Departamento de Asesoría Legal del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua, relacionadas a las contradicciones y vacíos existentes en la Escritura de Constitución y Estatutos, los cuales se deben Modificar y Rectificar para la debida Inscripción y Asignación de Numero Perpetuo de La Fundación en el ya nominado Registro; por el presente Instrumento Público, proceden a MODIFICAR Y RECTIFICAR LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MÉDICA ADVENTISTA DE NICARAGUA"

(FUNDEMAN); la cual Modifican y Rectifican en la forma siguiente y que a partir de la fecha se leerá y entenderá así: PRIMERA CLÁUSULA: CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO: Que han decidido constituir una Fundación Civil sin Fines de Lucro, de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), "Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro", Publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número Ciento Dos (102), del día Veintinueve de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Dos, la que una vez llenado los requisitos de la ley, gozará de Personalidad Jurídica propia que le permitirá adquirir Derechos y Contraer Obligaciones, y por cualquier otra ley que en el futuro se emitiera y esté directa o indirectamente relacionada al funcionamiento y existencia jurídica de la Fundación; así como también por lo establecido en el presente Instrumento Público con arreglo a las bases que a continuación se expresan. SEGUNDA CLÁUSULA: DENOMINACIÓN: La Fundación se denominará: y: FUNDACIÓN MÉDICA ADVENTISTA DE NICARAGUA" y se abreviará: (FUNDEMAN); nombre con el que realizará sus Programas y Proyectos de Carácter o Naturaleza Civil Sin Fines De Lucro.- TERCERA CLÁUSULA: DOMICILIO.- La Fundación tendrá su domicilio en la Ciudad de Esteli, Departamento de Esteli, con facultades de establecer Filiales, en todo el territorio nacional y aun fuera de sus fronteras, es decir en el extranjero.- CUARTA CLÁUSULA: FINES Y OBJETIVOS: Los Fines y Objetivos de la Fundación son: 1) Promover el Reino de Dios a través de la obra medica integral. 2- Promover hábitos higiénicos sanitarios en la población Creando centros médicos, paramédicos, de servicio, de capacitación y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los niños, hombres, mujeres y jóvenes, y los que están en riesgo de alta delincuencia tales como: Drogas, Pandillas Juveniles, Prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad; con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten se sientan como seres humanos. 3.- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismo e instituciones homologas a fines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecución de los fines y objetivo de la Fundación. QUINTA CLÁUSULA: DURACIÓN: La Fundación tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la Ley de la Materia y en sus Estatutos.- SEXTA CLÁUSULA: PATRIMONIO: La Fundación es Un Proyecto HUMANITARIO que integra el Desarrollo Comunal y Social basado en los Principios de la Solidaridad Cristiana, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada Asociado y de Organizaciones hermanas Nacionales y/o Extranjeras.- Su patrimonio funcionará fundamentalmente con fondos revolventes que autofinancien los Proyectos de la Fundación.- El Patrimonio de la Fundación se constituye así: 1) Con la aportación de cada uno de los Asociados, tal como lo establecen los Estatutos. 2) Por las aportaciones de donaciones, herencias, legados, y demás bienes que la Fundación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeros. 3) Bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera en el desarrollo de sus actividades, de Organismos Nacionales e Internacionales, es decir de Personas Jurídicas y también Personas Naturales. 4) El ahorro producido por el trabajo de los Asociados en cada uno de los proyectos impulsados, y por el aporte inicial de los miembros Fundadores consistente en DOS MIL CÓRDOBAS NETOS.- 5) Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la Escritura de Constitución y Estatutos y que no desnaturalicen los objetivos de la Fundación.- SÉPTIMA CLÁUSULA: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes Órganos de Gobierno y Administración: 1).- La Asamblea General. 2).- La Junta Directiva. LA ASAMBLEA GENERAL: Es la máxima autoridad de la Fundación y estará constituida por todos los Miembros de la misma. La Asamblea General sesionará cada año de forma Ordinaria y el Quórum se constituirá con la mitad más uno de todos sus miembros, podrá sesionar Extraordinariamente por decisión de la Junta Directiva o por la solicitud de Un Tercio de los Miembros Asociados con Derecho a Voz y Voto de la Asamblea General.- La toma de decisiones a lo interno de la Fundación se hará con la más amplia participación democrática de los Asociados.- El mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General de Asociados será determinado en los Estatutos.- LA JUNTA DIRECTIVA: Es el órgano Ejecutivo de la Fundación y estará integrada por Ocho (8) Miembros: 1.-

UN PRESIDENTE. 2).- UN VICE - PRESIDENTE. 3).- UN SECRETARIO. 4).- UN TESORERO. 5).- CUATRO VOCALES; que serán electos en Asamblea General por la simple mayoría de votos y sus miembros ejercerán los cargos por un período de DOS (2) AÑOS, pudiendo ser reelectos, siempre y cuando la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente.- Se reunirán de forma ordinaria cada Treinta (30) días, es decir Mensualmente, doce veces en el año, tales reuniones se convocaran en cualquier tiempo y lugar, y sesionara en forma Extraordinaria cuando sea necesario, cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo pidan así por escrito. Las sesiones serán dirigidas por el Presidente; las reuniones de la Junta Directiva se realizarán con el Quórum Legal de la mitad más uno de sus miembros.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple. La forma de efectuar las citaciones a la Junta Directiva, así como lo referido a las atribuciones o funciones de los Miembros de la Junta Directiva y de La Junta Directiva misma, se determinarán en los Estatutos.- OCTAVA CLÁUSULA: REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de la Junta Directiva, tendrá la Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Fundación, con facultades de Apoderado Generalísimo.- El Presidente de La Junta Directiva, podrá delegar su Representación en cualquiera de los demás Miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los Miembros de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva.- El Presidente de la Junta Directiva para poder enajenar o gravar los bienes de la Fundación, necesitará de la autorización expresa y por escrito de la Junta Directiva.- NOVENA CLÁUSULA: MIEMBROS: La Fundación tendrá Tres (3) Categorías de Miembros: 1) Miembros Fundadores. 2).- Miembros Activos. 3).- Miembros Honorarios.- Son Miembros Fundadores de la Fundación, las personas que otorgaron y firmaron la Escritura de Constitución y Estatutos de la Fundación, debidamente relacionada y descrita en la parte introductoria de la presente Escritura Pública. Todo lo referido a los Miembros Activos, los requisitos de ingreso o admisión a la Fundación, el procedimiento para su admisión, y lo referido a los Miembros Honorarios, Derechos y Deberes, Perdida de la Calidad o Categoría de Miembro, será desarrollado en Los Estatutos.- DÉCIMA CLÁUSULA: LIBROS: La Fundación una vez obtenida la Personalidad Jurídica llevará los siguientes libros: 1) Un Libro de Actas de las Reuniones o Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2) Dos Libros de Contabilidad; Diario y Mayor. 3) Un Libro de Asociados.- DÉCIMA PRIMERA CLÁUSULA: ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los otorgantes en este acto proceden al nombramiento de los miembros que conforman la Junta Directiva, la cual queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JOSÉ ANTONIO VARGAS PALACIOS. VICE - PRESIDENTE: JULIO ANTONIO ALFARO CASTELLÓN. SECRETARIO. RAFAEL ÁNGEL GIL GONZÁLEZ. TESORERO: MIGUEL ÁNGEL ARGUETA OROZCO. VOCALES: DENNIS YOVINELEWIS SIMPSON, MARVIN JOSÉ GÓMEZ OTERO, HALDING FRANCISCO ARRÓLIGA ESCOBAR, CÉSAR NAPOLEÓN CASTILLO PICADO, AUGUSTO CÉSAR MELÉNDEZ ORTÍZ; todos con sus generales de ley expresadas en el inicio de este instrumento y quienes quedan en este acto en posesión de sus cargos por el periodo de DOS (2) AÑOS.- DÉCIMA SEGUNDA CLÁUSULA: FACULTAD PARA LA OBTENCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA: En este acto se faculta al Presidente de la Junta Directiva, Señor: JOSÉ ANTONIO VARGAS PALACIOS; de generales descritas en este instrumento, para que gestione la obtención de la Personalidad Jurídica ante la Honorable Asamblea Nacional y presente solicitud de Personalidad Jurídica ante este Poder del Estado.- DÉCIMA TERCERA CLÁUSULA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Disolución y Liquidación de la Fundación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los Miembros Fundadores y Activos, se nombrara una Comisión Liquidadora integrada por Tres Miembros Activos con Derecho a Voz y Voto, para que procedan su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general.- Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la Comisión de Liquidación.- DÉCIMA CUARTA CLÁUSULA: APROBACIÓN DE ESTATUTOS: Los comparecientes reunidos y constituidos en este mismo acto y momento en la Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente

en este acto, LOS ESTATUTOS DE LA DE FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA: FUNDACIÓN MÉDICA ADVENTISTA DE NICARAGUA” (FUNDEMAN); que se redactan y forman parte integrante de esta Escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA: FUNDACIÓN MÉDICA ADVENTISTA DE NICARAGUA” (FUNDEMAN):** Artículo 1. Denominación y Naturaleza: La Fundación se denominará: FUNDACIÓN MÉDICA ADVENTISTA DE NICARAGUA” y se conocerá con las siglas (FUNDEMAN), nombre con que se realizara sus Programas y Proyectos, es de Naturaleza Civil, Sin Fines de Lucro.- Artículo 2. Domicilio: FUNDACIÓN MÉDICA ADVENTISTA DE NICARAGUA” (FUNDEMAN); tendrá su domicilio en la Ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, con facultades de establecer Filiales, en todo el territorio nacional y aun fuera de sus fronteras, es decir en el extranjero. Artículo 3. Duración: La Fundación tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la Ley de la Materia y en sus Estatutos.- **CAPÍTULO SEGUNDO: RÉGIMEN LEGAL DE LA FUNDACIÓN MÉDICA ADVENTISTA DE NICARAGUA” (FUNDEMAN):** Artículo 4. Del Régimen Legal: En cuanto a su Régimen Legal Interno, esta Fundación es Autónoma y se Regirá por las Disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva; también por lo establecido por la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), “Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro”, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número Ciento Dos (102), del día Veintinueve de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Dos, y por cualquier otra Ley que en el futuro se emitiera y esté directa o indirectamente relacionada al funcionamiento y existencia jurídica de la Asociación.- **CAPÍTULO TERCERO: FINES Y OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN MÉDICA ADVENTISTA DE NICARAGUA” (FUNDEMAN):** Artículo 5. Fines y Objetivos: La Fundación tiene como objetivos: 1) Promover el Reino de Dios a través de la obra medica integral. 2- Promover hábitos higiénicos sanitarios en la población Creando centros médicos, paramédicos, de servicio, de capacitación y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los niños, hombres, mujeres y jóvenes, y los que están en riesgo de alta delincuencia tales como: Drogas, Pandillas Juveniles, Prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad; con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten se sientan como seres humanos. 3.- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismo e instituciones homologas a fines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y objetivo de la Fundación. **CAPÍTULO CUARTO: DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN MÉDICA ADVENTISTA DE NICARAGUA” (FUNDEMAN):** Artículo 6. Del Patrimonio: La Fundación es Un Proyecto HUMANITARIO que integra el Desarrollo Comunal y Social basado en los Principios de la Solidaridad Cristiana, por lo que su Patrimonio será el producto del aporte de cada Asociado y de Organizaciones hermanas Nacionales y/o Extranjeras.- Su Patrimonio funcionará fundamentalmente con fondos revolventes que autofinancien los Proyectos de la Fundación.- Artículo 7. Conformación Del Patrimonio: El Patrimonio de la Fundación se conforma o constituye así: 1) Con la aportación de cada uno de los Asociados, tal como lo establecen los Estatutos. 2) Por las Aportaciones de Donaciones, Herencias, Legados, y demás bienes que la Fundación adquiera a cualquier título legal sean nacionales o extranjeros. 3) Por los Bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera en el desarrollo de sus actividades, de Organismos Nacionales e Internacionales, es decir de Personas Jurídicas y también Personas Naturales. 4) El ahorro producido por el trabajo de los Asociados en cada uno de los Proyectos impulsados, y por el aporte inicial de los miembros Fundadores consistente en DOS MIL CÓRDOBAS NETOS.- 5) Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la Escritura de Constitutiva y Estatutos y que no desnaturalicen los objetivos de la Fundación.- Artículo 8. También son parte del patrimonio de la Fundación el acervo cultural y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia.- Artículo 9. De la Responsabilidad de cuidar el Patrimonio: La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el Patrimonio de la Fundación.- **CAPÍTULO QUINTO: DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN MÉDICA**

ADVENTISTA DE NICARAGUA” (FUNDEMAN): CATEGORIAS DE MIEMBROS, ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS; PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.- Artículo 10. De los Miembros: LA FUNDACIÓN MÉDICA ADVENTISTA DE NICARAGUA” (FUNDEMAN): tendrá Tres (3) Categorías de Miembros: 1) Miembros Fundadores. 2).- Miembros Activos. 3).- Miembros Honorarios.- Artículo 11.- Miembros Fundadores: Son miembros Fundadores de la Fundación, las personas que otorgaron y firmaron la Escritura de Constitución y Estatutos de la Fundación, debidamente relacionada y descrita en la parte introductoria de la presente Escritura Pública. Artículo 12. Miembros Activos: Son Miembros Activos de la Fundación todas aquellas personas que a título personal ingresen a la Fundación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Fundación. Los Miembros Activos podrán hacer uso de su Derecho al Voto, Tres meses después de su ingreso a la Fundación.- Artículo 13.- Miembros Honorarios: Son Miembros Honorarios de la Fundación, todas aquellas personas Naturales Nacionales o Extranjeras, que se identifiquen con los Fines y Objetivos de la Fundación y apoyen activamente la realización de sus Objetivos.- Serán nombradas por la Asamblea General en virtud de un merito especial y a propuesta de algún Miembro con Derecho a Voz y Voto.- Tendrán derecho a recibir un Diploma que los acredite como tal y tendrán Derecho a Voz, pero No a Voto.- Artículo 14. Admisión de Nuevos Miembros: Para ser admitido como Nuevo Miembro Activo de la Fundación, los interesados deberán manifestar por escrito su intención e interés de ser Miembro, y dirigir Carta a La Junta Directiva de La Fundación. Artículo 15. Del Procedimiento de Admisión de Nuevos Miembros Activos: La Junta Directiva podrá resolver aceptando o rechazando la solicitud de admisión, mediando en ambos casos el Voto de la Mayoría Simple de los Miembros Presentes a la Sesión en la que fueren revisadas, analizadas y dictaminadas las solicitudes. Cualquiera que sea la decisión de la Junta Directiva, deberá informar a La Asamblea General. Artículo 16: De la Admisión de Miembros Honorarios: Para ser admitido como Miembro Honorario de la Fundación, únicamente será necesario recibir la propuesta de algún Miembro con Derecho a Voz y Voto de La Fundación y mediar el Voto de la Junta Directiva en la misma forma establecida para los Miembros Activos. Artículo 17.- Derechos de los Miembros: Los Miembros Fundadores y Activos de la Fundación tienen los siguientes Derechos: a) Participar con Voz y Voto de las reuniones y actividades de la Fundación. b) Presentar iniciativas relacionadas con los Fines y Objetivos de la Fundación. c) A elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva. d) Presentar propuestas a la Asamblea General de Reforma de los Estatutos. e) A retirarse voluntariamente de la Fundación.- f) A ser informado de las actividades y gestiones de la Fundación. Artículo 18.- Deberes de los Miembros: Los Miembros de la Fundación tienen los siguientes deberes: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente Escritura Pública, los Estatutos, Reglamentos, y demás acuerdos o resoluciones que se aprueben. b) Cumplir y ejercer correctamente el cargo para el cual sean electos o nombrados. c) Prestar la mayor colaboración a la Fundación en las actividades en las que se requiera su concurso o participación personal o de cualquier otra índole. d) Asistir a las reuniones o sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y/o de Junta Directiva en su caso.- Artículo 19.- Pérdida de la Calidad o Categoría de Miembro: Los Miembros de la Fundación perderán su calidad o categoría de Miembro por las siguientes causales: 1) Por causa de Muerte. 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los Fines y Objetivos de la Fundación. 4) Por la renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia Firme que conlleve pena de Interdicción Civil. 6) Por expulsión realizada en Asamblea General Extraordinaria a propuesta de dos Miembros Asociados con Derecho a Voz y Voto. **CAPÍTULO SEXTO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN MÉDICA ADVENTISTA DE NICARAGUA” (FUNDEMAN): DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE LA JUNTA DIRECTIVA, DE LAS ATRIBUCIONES O FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA:** Artículo 20.- Órganos de Gobierno y Administración: Son órganos de Gobierno y Administración de la Fundación: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva. Artículo 21. De La Asamblea General: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y estará integrada por todos los Miembros Asociados, es decir por los Miembros Fundadores, Activos y Honorarios; pero únicamente podrán votar los

Miembros Fundadores y los Miembros Activos con Derecho a Voz y Voto, es decir, aquellos Miembros Activos que tengan por lo menos tres (3) meses de haber ingresado a La Fundación. La toma de decisiones a lo interno de la Fundación se hará con la más amplia participación democrática de los Asociados.- Artículo 22. Sesiones de la Asamblea General: Las Asambleas Generales de Asociados serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Artículo 23.- Sesiones Ordinarias: La Asamblea General Sesionara Ordinariamente cada año, una vez al año. Artículo 24. Sesiones Extraordinarias: La Asamblea General Sesionara Extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva o un tercio de sus Miembros Asociados con Derecho a Voz y Voto de la Asamblea General.- Artículo 25. Del Quórum para las Sesiones de Asamblea General: El Quórum de Ley para las sesiones de la Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias, se constituirá con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o por quien este designe.- No se reunirán sin la presencia del Presidente y/o Vice - Presidente. Una vez constatado el Quórum, las decisiones se tomarán mediante la votación pública o secreta según resuelva el máximo organismo.- Las deliberaciones, resoluciones o acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el Libro de Actas de la Fundación; y las cuales serán enumeradas sucesivamente y por Sesiones.- Artículo 26. De la toma de Decisiones en Sesiones de Asamblea General: Por regla general las decisiones en Asamblea General se adoptarán por aprobación o con el Voto de la Mitad mas uno de sus miembros presentes y votantes, excepto en los siguientes casos: a) Cuando se trate de la Disolución y Liquidación de la Fundación, se deberá contar con la aprobación o el Voto de las Tres Cuartas partes de los Miembros Fundadores y Activos presentes.- b) Cuando se pretenda Reformar los Estatutos, se deberá contar con el Voto de las Tres Cuartas partes de los Miembros Fundadores y Activos presentes.- Artículo 27.- Convocatoria a Sesiones de Asamblea General Ordinaria: Las Convocatorias a las Sesiones de Asambleas Generales Ordinarias de Asociados, serán realizadas o hechas por decisión de la Junta Directiva. El Secretario de La Junta Directiva, dará aviso por escrito o cualquier medio de comunicación ya sea correo electrónico, mensaje de texto, mensaje de voz, fax, que deje constancia de haberse debidamente Notificado, manifestando en la convocatoria, la Agenda, Fecha, Hora y Lugar designado para llevar a efecto la Sesión, así como también los puntos de Agenda de la Asamblea General. La notificación deberá ser realizada o enviada con por lo menos Siete (7) días de anticipación a la fecha de celebración de la Sesión o Asamblea General Ordinaria. Cuando la Convocatoria sea efectuada por los dos tercios de los Miembros Asociados con Derecho a Voz y Voto, estos remitirán solicitud escrita a la Junta Directiva, pidiendo que se haga la convocatoria en la forma establecida en el presente artículo. Artículo 28.- Convocatoria a Sesiones de Asamblea General Extraordinaria: Las Convocatorias a las Sesiones de Asambleas Generales Extraordinarias de Asociados, serán realizadas o hechas por decisión de la Junta Directiva, y/o por solicitud de las dos terceras partes de los Miembros Asociados con Derecho a Voz y Voto, en cualquier tiempo que lo consideren conveniente, en la misma forma prescrita para las Sesiones Ordinarias, con la excepción de que la convocatoria deberá ser realizada o enviada con por lo menos Tres (3) días de anticipación a la fecha de celebración de la Sesión o Asamblea General Extraordinaria. Artículo 29. En ambos casos, si una hora después de la hora señalada o fijada para iniciar la sesión no se constituye el Quórum Legal, la Sesión o Asamblea se realizará o celebrará con los Miembros que estuvieren presentes y las resoluciones, votos o acuerdos así adoptados, tendrán plena validez y eficacia legal tanto para los demás Miembros Asociados ausentes a la Sesión prevista y realizada, como para terceros.- Artículo 30. Atribuciones de la Asamblea General: Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: a) Aprobar o rechazar el Informe de Gestión Anual de la Junta Directiva. b) Aprobar, o rechazar el Informe o Estado Financiero Anual de la Fundación. c) Reformar los Estatutos. d) Presentar y Aprobar los Planes Económicos y de trabajo de la Fundación. e) Elegir, Reelegir, y/o Destituir por cualquier causa, a todos o a cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva. f) Sustituir las vacantes que ocurriesen en la Junta Directiva por causa de muerte, renuncia escrita, o expulsión. g) Aprobar la Disolución y Liquidación de la Fundación. h) Cualquier otra que la Asamblea General determine. Artículo 31. De La Junta Directiva: La Dirección y Administración de la Fundación corresponden a la Junta Directiva, y es el Órgano Ejecutivo de la Fundación y estará integrada por Ocho (8) Miembros de la siguiente manera: 1) UN

PRESIDENTE. 2) UN VICE - PRESIDENTE. 3) UN SECRETARIO. 4) UN TESORERO. 5) CUATRO VOCALES, quienes serán electos por mayoría simple de votos en Asamblea General. Artículo 32. Del Periodo de La Junta Directiva: El Periodo de La Junta Directiva y de los Miembros de la misma, quienes ejercerán el cargo para el cual fueren electos, será de DOS (2) AÑOS a partir de su elección y podrán ser reelectos, siempre y cuando la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente.- Artículo 33. De las Reestructuraciones de La Junta Directiva: Cuando alguno de los Miembros de La Junta Directiva fuere sustituido, la nueva persona nombrada o electa, ejercerá el cargo por el tiempo o periodo restante que le faltase cumplir al Miembro que ha renunciado, o está siendo removido, destituido, o sustituido. Artículo 34. De las Sesiones y Convocatoria de Junta Directiva: La Junta Directiva sesionará en forma Ordinaria o Regular Treinta (30) días, es decir Mensualmente, doce veces en el año, tales reuniones se convocarán en cualquier tiempo y lugar, y sesionará en forma Extraordinaria cuando sea necesario, cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo pidan así por escrito. Las sesiones serán dirigidas por el Presidente, quien convocará o citará a las sesiones y en su defecto, es decir en su ausencia del territorio nacional por un periodo prolongado o extenso, podrán ser citadas por el Secretario, pero con la instrucción previa y por escrito del Presidente, y/o cuando la mitad mas uno de sus miembros lo pidan así por escrito; sesión (es) que serán presidida (s) por el Vice - Presidente. Artículo 35. Del Quórum para las Sesiones de Junta Directiva: El Quórum de Ley para las Sesiones de la Junta Directiva se constituirá con la mitad mas uno de sus miembros presentes.- Artículo 36. De las Resoluciones Adoptadas en Sesiones de Junta Directiva: Las resoluciones, votos o decisiones de Junta Directiva, se tomarán por mayoría simple de votos y se harán constar en el respectivo Libro de Actas de la Fundación, el que deberá de ser firmado por el Presidente y por el Secretario respectivamente. Artículo 37.- Atribuciones de La Junta Directiva: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones o funciones: 1) Cumplir con los Fines y Objetivos de la Fundación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación. 4) Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como el Informe y Balance Anual de las actividades y el Estado Financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación. 6) Establecer las oficinas y filiales en resto del país y en el extranjero si fuere necesario a criterio o decisión de La Junta Directiva. 7) Elaborar propuesta del Reglamento Interno de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la Admisión de Nuevos Miembros Asociados con Derecho a Voz y Voto, en la forma establecida en los presentes Estatutos. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinariamente a los Miembros de la Fundación. 11) Presentar el Informe de Gestión Anual en la Asamblea General.- 12) Autorizar la venta, enajenación bajo cualquier forma o figura legal, de los bienes, muebles o inmuebles de la Fundación, así como el hecho de gravar los bienes de la misma.- 13) Aprobar la Apertura de Cuentas Bancarias a nombre de: LA FUNDACIÓN MÉDICA ADVENTISTA DE NICARAGUA” (FUNDEMAN); así como la inclusión, incorporación, y/o exclusión de Firmas Libradoras en las Cuentas de la Fundación. 14) Nombrar un Director Ejecutivo de la Fundación. 15) Cualquier otra establecida por la Asamblea General o en los presentes Estatutos. Artículo 38: De las Atribuciones o Funciones del Presidente de la Junta Directiva: El Presidente de La Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General y tendrán las siguientes Atribuciones o Funciones siguientes: 1) Representar Legalmente a la Fundación con Facultades de Apoderado Generalísimo, con las Limitaciones o Restricciones que le establezcan los presentes Estatutos. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Refrendar con su Firma las Actas de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 4) Convocar Sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda. 5) Tener Derecho al doble voto en caso de empate de votación en sesiones de la Junta Directiva. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero, Director Ejecutivo de la Fundación o con cualquier otra persona designada por la Junta Directiva.- 7) Firmar los Contratos de Trabajo, y cualquier tipo de Escritura o Instrumento Público, pudiendo también designar o delegar esta función en cualquiera de los demás Miembros de la Junta Directiva o en la persona del Director Ejecutivo de la Fundación. Artículo 39. El Presidente de la Fundación únicamente podrá enajenar bienes

de la misma, con autorización o acuerdo expreso y escrito de La Junta Directiva.- Artículo 40. De las Atribuciones o Funciones del Vice - Presidente de la Junta Directiva: Son Atribuciones o Funciones del Vice - Presidente de la Junta Directiva las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva. 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente o por La Junta Directiva. 3) Elaborar con el Tesorero el Balance Financiero de la Fundación. 4) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. 5) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Miembros, el Presidente de la Junta Directiva o La Junta Directiva.- Artículo 41. De las Atribuciones o Funciones del Secretario de la Junta Directiva: Son atribuciones o funciones del Secretario de la Junta Directiva las siguientes: 1) Elaborar y Firmar las Actas de las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a Sesiones de La Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Llevar el control del Archivo y Sellos de la Fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva. 5) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Miembros, el Presidente de la Junta Directiva o La Junta Directiva.- Artículo 42. De las Atribuciones o Funciones del Tesorero de la Junta Directiva: Son atribuciones o funciones del Tesorero de la Junta Directiva, las siguientes: 1) Administrar y llevar el Registro contable de la Fundación. 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los Cheques e Informes y Estados Financieros de la Fundación. 3) Llevar control de los Ingresos y Egresos de la Fundación. 4) Tener el inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Fundación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General el Balance Financiero Mensual, Trimestral, Semestral y Anual.- 6) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Miembros, el Presidente de la Junta Directiva o La Junta Directiva.- Artículo 43. De las Atribuciones o Funciones de los Vocales de la Junta Directiva: Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva, las siguientes: 1) Sustituir a cualquiera de los Miembros de La Junta Directiva en ausencia o delegación específica. 2) Coordinar e Integrar las Comisiones Especiales de Trabajo Organizadas por La Junta Directiva de La Fundación. 3) Representar a La Fundación por delegación o mandato de La Junta Directiva o de La Asamblea General. 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General, el Presidente de la Junta Directiva o La Junta Directiva misma.- Artículo 44. Del Director Ejecutivo: La Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva, y tendrá como atribuciones o funciones las siguientes: 1) Representar Administrativamente a la Fundación. 2) Elaborar con el Tesorero el Balance Financiero de la Fundación. 3) Promover la integración de comisiones y delegaciones. 4) Proponer y Nombrar en consulta con la Junta Directiva, el Personal Administrativo, y Ejecutivo de la Fundación. 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación. 6) Firmar cheques junto con el Presidente, el Tesorero y cualquier otra persona autorizada por La Junta Directiva. 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva, Asamblea General o designadas por el Presidente de la Fundación. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN MÉDICA ADVENTISTA DE NICARAGUA** (FUNDEMAN): Artículo 45. De la Disolución y Liquidación: La Disolución y Liquidación de la Fundación será acordada en Asamblea General y tomada la decisión con el voto o acuerdo de las Tres Cuartas partes de los Miembros Fundadores y Activos reunidos en la Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 46. Causales de Disolución y Liquidación: Son causales de Disolución y Liquidación de la Fundación: 1) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros Fundadores y Activos. 2) Las causas que contempla la Ley. Artículo 47. Del Procedimiento de Disolución y Liquidación: Aprobada la Disolución y Liquidación de la Fundación en la forma prescrita en los dos Artículos anteriores; se nombrará una Comisión Liquidadora integrada por Tres Miembros Activos con Derecho a Voz y Voto, para que procedan su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general.- Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la Comisión de Liquidación.- **CAPÍTULO OCTAVO: DISPOSICIONES FINALES:** Artículo 48. De la entrada en Vigencia de Los Estatutos: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades

respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario oficial.- Artículo 49. De la Legislación Supletoria: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra Legislación Civil, la Leyes Generales y Especiales que rigen la materia.- m: Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del valor objeto y trascendencia legal de este acto, acerca de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, de las cláusulas especiales que contienen y envuelven renunciaciones y estipulaciones que en concreto se han hecho tanto de forma explícitas como implícitas. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos de identidad de los otorgantes. Les instruí yo el Notario en cuanto a la necesidad de acreditar, la presente Escritura Pública ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de La República de Nicaragua para fines de Ley. Leído que les fue por mí el Notario íntegramente todo lo escrito a los comparecientes, lo encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario, todo por ante mí que doy fe de lo relacionado. (F) Ilegible de: José Antonio Vargas Palacios. (F) Ilegible de: Julio Antonio Alfaro Castellón. (F) Ilegible de: Rafael Ángel Gil González. (F) Ilegible de: Miguel Ángel Argueta Orozco. (F) Ilegible de: Dennis Yovinie Lewis Simpson. (F) Ilegible de: Marvin José Gómez Otero. (F) Ilegible de: Halding Francisco Arróliga Escobar. (F) Ilegible de: Cesar Napoleón Castillo Picado. (F) Ilegible de: Dayton Missael Vega Gutiérrez. Abogado y Notario Público. **PASÓ ANTE MÍ:** Del Reverso del Folio Número: Ciento veintitrés (123); al Reverso del Folio Número: Ciento treinta y cinco (135); **DE MI PROTOCOLO NÚMERO: DIEZ, (10);** que llevo en el corriente año; y a solicitud del Licenciado: **JOSÉ ANTONIO VARGAS PALACIOS; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN MÉDICA ADVENTISTA DE NICARAGUA (FUNDEMAN);** expido este Primer Testimonio compuesto de Trece hojas útiles de Papel Sellado de Ley, las cual Firmo, Sello y Rubrico en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, donde estoy de tránsito intencional, a las Cinco de la Tarde del día Veintidós del mes de Junio del Año Dos Mil Once. **DAYTON MISSAEL VEGA GUTIÉRREZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO., CÉDULA NÚMERO: 202-110275-0002U.**

Reg. 18428 - M. 4498-A – Valor C\$ 1,255.00

ESTATUTOS “ASOCIACION MINISTERIO ETERNO REY DE GLORIA (MIREY)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Numero Perpetuo cinco mil setenta (5070), del folio número cuatro mil al folio número cuatro mil ocho (4000-4008), Tomo: III, Libro: DOCEAVO (12°), que este departamento lleva a su cargo, se inscribió la emtinada nacional denominada: “**ASOCIACION MINISTERIO ETERNO REY DE GLORIA (MIREY).** Conforme autorización de Resolución del veintinueve de Agosto del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de Agosto del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cuatro (4), Autenticado por la Licenciado Francisco Antonio Samper Blanco, el día doce de Agosto del año dos mil once. y Escritura Número veintiséis (26) de Rectificación y Ampliación, autenticada por el Licenciado Frnacisco Antonio Samper Blanco, el día veintirés de agosto del año dos mil once. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz.,** Director.

DECIMA TERCERA (APROBACION DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION**, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MINISTERIO ETERNO REY DE GLORIA - MIREY**

CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA, DURACION, FINES Y OBJETIVOS).- ARTICULO 1: Téngase por constituida la **ASOCIACION MINISTERIO ETERNO REY DE GLORIA - MIREY**, y es de naturaleza civil, no partidista, sin fines de lucro; y de duración indefinida, la Asociación se propone los siguientes objetivos: La **ASOCIACION MINISTERIO ETERNO REY DE GLORIA - MIREY**, es de naturaleza evangélica, civil, de orientación espiritual no partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es predicar el Santo Evangelio de Jesucristo. Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguiente objetivos: 1. Predicar el Evangelio de acuerdo a las Santas Escritura y crear iglesias en todo el territorio nacional. 2. Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e instituciones nacionales e internacionales que se consideren para la constitución y consecución de los fines y objetivos de la Asociación. 3. Crear colegios comunales, clínicas comunales, institutos teológicos, programas radiales y televisivos, dirigidos a las personas con alto riesgos de incurrir o estar en situaciones delincuenciales, tales como drogadictos, pandillas juveniles, meretrices y otras personas de esta condición, con el fin de con el fin de sustraerlos de esa situación y reintegrarlos a una sociedad digna de respeto y valoración moral; 4. Desarrollar estudios doctrinales de los conocimientos fundamentales de la Santa Palabra de Dios para que ellos aprendan a amar a su prójimo y ser amados en el amor del señor; 5. Desarrollar proyectos sociales de alimentación, vestuario, vivienda, salud, dirigidos a los sectores más empobrecidos del país, cubriendo a toda la familia; 6. Crear todo evento social humanitario que conlleve al mejoramiento del desarrollo moral. 7. Cualquier otra actividad que considere la Junta Directiva Nacional y que sea en beneficio de la Asociación. **CAPITULO SEGUNDO: ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN:** La Asociación se denominará **MINISTERIO ETERNO REY DE GLORIA, MIREY**, nombre y siglas con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro. La Asociación es autónoma y se registrá por las disposiciones que establecen sus estatutos, acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General y la junta Directiva.- **CAPITULO TERCERO: DOMICILIO.** LA **ASOCIACION** tendrá su domicilio en la ciudad de Managua del Departamento de Managua, con facultades de establecer oficinas e iglesias y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional cuando las circunstancias lo requieran.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO 4.-** La Asociación es autónoma y se registrá por las disposiciones que establecen sus estatutos, acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General y la junta Directiva Nacional.- **CAPITULO QUINTO: LOS MIEMBROS.- ARTICULO 5.- CLASES DE MIEMBROS.-** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios.- **ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES):** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- **ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS):** Son miembros activos todas las que concurran a las iglesias locales diseminadas en todo el territorio nacional que la Asociación haya fundado y que participen activamente de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; asimismo deberán de suscribir el formulario de membrecía de la Asociación de conformidad al artículo nueve de los presentes estatutos. Los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación, los que se contarán a partir de la suscripción del formulario de membrecía. **ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS).-** Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un certificado de participación.- **ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESO).-** 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación, 2.- Creer y predicar la misma verdad cristiana, 3.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional, exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional.- **ARTICULO 10: (PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE**

ASOCIADO): La calidad de asociado de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar en contra de los objetivos, fines, estatutos y reglamentos Internos de la Asociación. 2) Por renuncia escrita a la misma. 3) Por acuerdo de la mayoría de Asamblea General.- **ARTICULO 11: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS):** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación, las iglesias locales son miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros y representan únicamente un voto; 2) presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) a elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION).- ARTICULO 12.-** La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes órganos: 1) La Asamblea General, 2) La Junta Directiva Nacional.- **ARTICULO 13:** La Asamblea General estará integrada por la junta directiva y por los pastores o representantes de la iglesia locales. **ARTÍCULO 14.-** La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No podrá sesionar sin la presencia del presidente o del vicepresidente. **ARTICULO 15:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre sus miembros que tengan más de dos años de pertenecer a la Asociación ; b) conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación que le sea presentado por la Junta Directiva Nacional para su consideración; c) aprobar el plan de trabajo de las actividades y programas de la Asociación; d) recibir y aprobar el informe financiero anual de la Asociación; e) recibir la memoria anual de los resultados del plan de trabajo, presentado por la Junta Directiva Nacional; f) aprobar cualquier escrito que le sea sometido a su consideración, en relación al funcionamiento y Administración de la Asociación; g) reformar los presentes estatutos y aprobará el reglamento interno y demás disposiciones y regulaciones que para el funcionamiento interno de la Asociación se consideren necesarios; g) cualquier otra que la Asamblea General determine. **ARTICULO 16:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 17:** La sesión extraordinaria será convocada por escrito a cada miembro con tres días de anticipación. **ARTICULO 18:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 19:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: ARTICULO 20:** El órgano ejecutivo de la Asociación será la **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5- Un Vocal; que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años, a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 21:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- **ARTICULO 22:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTÍCULO 23:** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membrecía de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades

y estados financiero. 6) Proteger los bienes que conformen el patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 9) conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 10) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 11) Recibir las cuotas de aportación y extraordinaria a los asociados de la Asociación, establecidos en estos estatutos. 12) Presentar el informe anual en la Asamblea General. 13) Recibir los informes de las iglesias y pastores, así como de los departamentos nacionales. **ARTÍCULO 24:** El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de apoderado general de administración. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheque con el tesorero de la Asociación. **ARTICULO 25:** El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva. **ARTÍCULO 26:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva. 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado Por el Presidente: 3) Colaborar con el Tesorero en la elaboración del balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, constituido entre otros por la membrecía y congregaciones que deseen ser parte de la Asociación, documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva. **ARTÍCULO 28:** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el Secretario los informes económicos que cada pastor e iglesia local reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Asociación. **ARTICULO 29:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva: 1) Sustituir de manera rotativa a cualquier de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica. 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva de la Asociación y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue.- **CAPÍTULO SÉPTIMO ARTÍCULO 30: (PATRIMONIO).** La Asociación es un proyecto social religioso y espiritual que integran el desarrollo social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto de: el aporte voluntario de cada miembro, de cada Iglesia local asociada y de aquellos hermanos que deseen colaborar con ella, sean éstas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, todo de conformidad con la ley. Asimismo podrá recibir aportaciones de donaciones, herencias, legados, y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras; bienes muebles e inmuebles que la Asociación, adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales, además el patrimonio de la Asociación se constituirá con un aporte inicial de DOS MIL CÓRDOBAS (C\$2,000.00). **CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ATICULO 31: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).** La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo de la Asamblea General tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos; b) por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para lo cual fue creada; c) por las causas establecidas en la ley. Dado el caso de la disolución la Asamblea General Extraordinaria, nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación si los hubiere, serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.- **ARTICULO 32: CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 34.-** La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. **Artículo 33.** Las desavenencias y controversias que surgieren o las dudas que se dieran serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. **CAPITULO DECIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 34:** Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **ARTICULO 35:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor alcance y trascendencias legales de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. De forma especial los instruí de presentar el presente instrumento público ante la Asamblea Nacional. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) ilegible.- Marvin Ricardo Cabezas Otero.- (f) ilegible.- Manuela de Jesús Avendaño Martínez.- (f) ilegible.- Marvin Ricardo Cabezas Avendaño.- (f) D Ruiz.- (f) R Cabezas.- **Paso ante mí:** Del frente del folio número cuatro al frente del folio número ocho, de mi Protocolo número catorce (14), que llevo durante el presente año y a solicitud del señor **Marvin Ricardo Cabezas Otero**, libro este primer testimonio compuesto de cuatro hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del tres de febrero del dos mil once. **Francisco Antonio Samper Blanco.**

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO VEINTISÉIS. RECTIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ARTÍCULO ONCE DE LOS ESTATUTOS DE LA DE ASOCIACION MINISTERIO ETERNO REY DE GLORIA - MIREY. En la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del veintidós de agosto del año dos mil once. Ante mí: **Francisco Antonio Samper Blanco**, abogado y notario público, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que finalizará el día catorce de febrero del dos mil catorce, comparecen los señores: **Marvin Ricardo Cabezas Otero**, identificado con cédula de identidad número 001-190663-0038W, economista, casado, **Manuela de Jesús Avendaño Martínez**, identificada con cédula de identidad, número 001-251262-0051T, factor de comercio, casada, **Marvin Ricardo Cabezas Avendaño**, identificado con cédula de identidad, número 001-200883-0017F, ingeniero en sistemas, casado, **DIANA RUBELIA ALTAMIRANO RUIZ**, identificada con cédula de identidad número 001-030285-0033L, sicóloga, casada y **ROBERTO JOSE CABEZAS OTERO**, identificado con cédula de identidad número 001-270769-0049A, factor de comercio, soltero; todos mayores de edad y de este

domicilio. Doy fe de conocer a los comparecientes y que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto, además me aseguran no tener algún impedimento civil para celebrar el presente instrumento público, los que actuando por sí expresan: **PRIMERA: (RELACIÓN DE HECHOS).**- Que mediante escritura pública número cuatro otorgada en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del tres de febrero del dos mil once bajo los oficios notariales del suscrito notario constituyeron la Asociación Civil sin fines de lucro y sus estatutos denominada **ASOCIACION MINISTERIO ETERNO REY DE GLORIA – MIREY.** Continúan expresando los comparecientes: **SEGUNDA: (RECTIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ARTÍCULO ONCE DE LOS ESTATUTOS).** Que por medio del presente instrumento público rectifican y amplían el artículo once de los Estatutos de la **Asociación Ministerio Eterno Rey de Gloria MIREY,** el cual se leerá de la siguiente forma: **ARTICULO 11: (DERECHOS y DEBERES DE LOS MIEMBROS):** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación, las iglesias locales son miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros y representan únicamente un voto; 2) presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) a elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes deberes: 1) Cumplir con los siguientes estatutos y las resoluciones que decidan los órganos de dirección. 2) Participar en las actividades que desarrolle la Asociación. 3) Asistir a las reuniones para los que fueren convocados. 4) Desempeñar con lealtad y responsabilidad el cargo o trabajos específicos que le sean encomendados. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor alcance y trascendencia legales de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) ilegible.- Marvin Ricardo Cabezas Otero.- (f) ilegible.- Manuela de Jesús Avendaño Martínez.- (f) ilegible.- Marvin Ricardo Cabezas Avendaño.- (f) D Ruiz.- (f) R Cabezas.- (f) F Samper. Notario. **Paso ante mí:** Del reverso del folio número treinta y seis al reverso del folio número treinta y siete, de mi Protocolo número catorce (14), que llevo durante el presente año y a solicitud del señor **Marvin Ricardo Cabezas Otero,** libro este primer testimonio compuesto de una hoja útil de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del veintidós de agosto del dos mil once. **(F). Francisco Antonio Samper Blanco.**

Reg. 17690 – M. 1331937 – Valor C\$665.00

ESTATUTOS “ASOCIACION NICARAGÜENSE DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS”

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “**ASOCIACION NICARAGÜENSE DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS**” fue inscrita bajo el número Perpetuo un mil cincuenta y nueve (1059), del folio Número setecientos nueve al folio número setecientos catorce (709-714), Tomo: V, Libro: Cuarto (4º), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo III, Libro DOCEAVO (12º),** bajo los folios número cuatro mil doscientos treinta y uno al folio número cuatro mil doscientos treinta y cinco (**4231 - 4235**), a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil once. Este

documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION NICARAGÜENSE DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS**” en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Con fecha veintidós de septiembre del año dos mil once. Dado en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil once. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. “2”. Solicitud Presentada por el Señor, EDUARDO SERRANO GUTIERREZ, en su carácter de Presidente de la Entidad “**ASOCIACION NICARAGÜENSE DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS**” el día veinte de septiembre del año dos mil once, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada: “**ASOCIACION NICARAGÜENSE DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS**” que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil cincuenta y nueve (1059), del folio número setecientos nueve al folio Número setecientos catorce (709-714), Tomo: V, Libro: CUARTO (4º), que llevó este Registro, el trece de julio del año un mil novecientos noventa y ocho. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribáse el día cuatro de octubre del año dos mil once, la Segunda Reforma Parcial de la entidad denominada: “**ASOCIACION NICARAGÜENSE DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS**” Este Documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION NICARAGÜENSE DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS**” en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha veintidós de septiembre del año dos mil once. Dada en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil once. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director. **EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACION.** En uso de las atribuciones conferidas en la Ley No. 147 denominada “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO:** A la entidad denominada “**ASOCIACION NICARAGÜENSE DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS**”, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 15, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Nº. 199 del primero de septiembre de mil novecientos setenta y dos y fueron publicados sus Estatutos el día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Numero Perpetuo un mil cincuenta y nueve (1059),** del folio numero setecientos nueve al folio numero setecientos catorce (**709-714**), **Tomo: V, Libro: CUARTO (4º)** del día del día trece de julio de mil novecientos noventa y ocho. **II** En Asamblea General Ordinaria de la entidad “**ASOCIACION NICARAGÜENSE DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS**”, reformó sus estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES LUCRO.”** ACUERDA UNICO Inscribáse la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad “**ASOCIACION NICARAGÜENSE DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS**”, que integra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO SETENTA Y TRES (73) REFORMA PARCIAL DE ASOCIACION CIVIL. En la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día trece de septiembre del año dos mil once. Ante mí: **JAIME NORMANDO GARCIA GOMEZ,** Abogado y Notario Publico de la Republica de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que finalizara el día dieciséis de octubre del año dos mil once. Comparece: **EDUARDO SERRANO GUTIERREZ,** mayor de edad, oficio, Administrador de Empresa y de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad numero 001-081164-

7774

0032T.- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y de que a mi juicio tiene la capacidad civil legal y necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto, en el que actúa en su carácter de representante legal de la entidad denominada **ASOCIACION NICARAGÜENSE DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS**, según lo demuestra con certificación de Junta Directiva, emitida por el Director de Registro y control de Asociaciones el día veintinueve de agosto del año dos mil once indica que la entidad **ASOCIACION NICARAGÜENSE DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS**, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo 1059, del folio 714, tomo V, libro cuarto(04), del registro que lleva este departamento lleva su cargo, la cual esta conformada por los siguientes miembros, según certificación del acta número 79 del día cinco de mayo del año dos mil once, certificada por Aura María Mayorga Carrión, dicha junta directiva tendrá vigencia el día cinco de mayo del año dos mil doce, según el artículo diecisiete de sus estatutos: **Presidente:** Eduardo Serrano Gutiérrez; **Vicepresidente:** Rossana Terán Pérez; **Tesorero:** Salvador Hidalgo Canjura; **Secretario:** Gilberto Chavarría Matus; **Fiscal:** Edgar Dtrinidad Castro; **Vocal:** Ramiro Martínez Blanco; **Vocal:** Alejandro Monge López; **Vocal:** Bernardo Grubstein Alemán; **Vocal:** Erick Conde Orellana; **Vocal:** Mauricio Aguirreurreta Sandoval.-. Habla en compareciente en el carácter en que actúa y dice: (**REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS**). Que es de conveniencia de la Asociación (**ANDIPROFA**), reformar parcialmente los estatutos en sus artículos 10, 17 y adiciona un artículo dando atribuciones a los suplentes de los miembros de la Junta Directiva, que expone a continuación y que se rige por las leyes de la Republica, por esta escritura de **DE REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS. "ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NICARAGÜENSE DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, CAPITULO I.- DE SU DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETIVO. Arto. 1.-** La Asociación Nicaragüense de Distribuidores de Productos Farmacéuticos es una institución de orden económica no lucrativa, de duración indefinida que tiene por objeto el impulsar, fomentar y representar los intereses generales y particulares de los Distribuidores de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos, cosméticos medicados, material de reposición periódica y producto a fines. Su domicilio es en la ciudad de Managua. **Arto. 2.-** Para cumplir los fines expresados en el artículo anterior, la Asociación tendrá las siguientes funciones, sin que sean taxativas: a) Servir de intermediaria en las relaciones entre el Gobierno y otros organismos, nacionales o extranjeros y los asociados; b) Gestionar la emisión, modificación, aclaración e interpretación o supresión de Decretos Legislativos o Ejecutivos, Acuerdos Ministeriales y/o cualquier otro tipo de disposición gubernamental, o leyes dictadas por organismos competentes que se relacionen con los fines que se persigue; c) Colaborar con el Gobierno y cualquier otro organismo, en materias de su competencia; d) Velar por la protección de los intereses de los asociados en todos sus aspectos, prestándoles asesoría en asuntos de orden administrativo laboral, legal, técnico o de cualquier otra índole; e) Mantendrá relaciones con otras instituciones, ya sea dentro o fuera de Nicaragua; f) Actuara como Tribunal de Arbitraje en las dificultades que se presenten o susciten entre sus asociados o entre estos y extraños a la Asociación; g) Procurar entre los asociados una constante unidad de conducta y acción a través de un activo intercambio de asistencia y puntos de vista; h) Promover la creación y mantenimiento de una Base de Datos de Clientes de los asociados, con la finalidad de brindar información a los mismos, para ser utilizada en análisis crediticios y de comercialización; i) Promover el ordenamiento de los parámetros y pautas para el establecimiento de políticas de crédito que coadyuven al crecimiento económico de las empresas asociadas. **Capítulo II: DE LOS SOCIOS. Arto. 3.-** Los miembros de la Asociación serán de dos clases: Activos y Honorarios. Son activos aquellos que hubieren presentado su solicitud por escrito y aceptados por la Directiva por mayoría de votos en votación secreta y honorarios aquellos que la Asociación en el Asamblea General los distinga con este título, correspondiendo así a eminentes servicios que hayan prestado en beneficio de la institución. **Arto 4.-** Para ser socio de la Asociación, se requieren: a) Ser Distribuidor o Representante de productos farmacéuticos, especialidades farmacéuticas, cosméticos, cosméticos medicados, material de reposición

periódica y productos a fines; b) en caso de ser persona jurídica, estar legalmente establecida; c) Elevar solicitud por escrito a la Junta Directiva, apadrinada por un socio activo; d) Pagar la cuota de Admisión de U\$ 250.00 (Doscientos Cincuenta Dólares). **Arto 5.-** Los socios que estuvieren al día en el pago de sus cuotas tendrán los siguientes derechos: a) Asistir con vos y voto a las sesiones de Asamblea; b) Elegir y ser electo miembro de la Junta Directiva, formar parte de comisiones y ser elegido de la integración de listas para ser nombrado representante de la Iniciativa Privada en Entes Autónomos de acuerdo a sus capacidades; c) Presentar peticiones y proposiciones por escrito de la Junta Directiva de la Asociación para que esta de su respuesta por escrito ya sea resolviendo o comentando a la mayor brevedad posible comunicándosela al peticionario; d) Hacer uso de los servicios de información, de arbitraje de los salones, bibliotecas y demás departamentos de la Asociación, con sujeción al Reglamento Interior de ella; e) Solicitar informes relacionados con la marcha de la entidad; f) Que la Asociación represente sus asuntos ante el Gobierno, Entes Autónomos o funcionarios, cuando lo solicitare por escrito y siempre y cuando la solicitud fuere de acuerdo con los intereses y fines comunes de los demás asociados; g) Contar con el apoyo y asesoría de la Asociación en sus problemas de Distribución o Representación. **Arto. 6.-** Los socios tendrán los siguientes deberes y obligaciones: a) Cumplir con los presentes Estatutos, Reglamentos y resoluciones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias dentro de los quince primeros días de cada mes. Así mismo las cuotas extraordinarias acordadas de conformidad con los presentes Estatutos; c) Asistir a las Asambleas Generales; d) Suministrar los datos que le sean solicitados, sin que ello implique revelación de los considerados confidenciales; e) Desempeñar, salvo impedimento justificado, las comisiones o cargos que le fueren encomendados por la Asamblea General o Junta Directiva. **Arto. 7.-** Los derechos y prerrogativas de los socios se pierden: a) Por renuncia, debiendo si estar al día de los pagos; b) Por muerte o disolución de la Asociación; c) Por la violación reiterada de los Estatutos o Reglamentos; d) Por ocasión en sus actividades; e) Por desacato a las autoridades de la Asociación; g) Por falta de pago de cuatro cuotas consecutivas. El que por este concepto perdiera su calidad de socio podrá recuperarla enterando en la Tesorería de Asociación cuotas pendientes de pago; h) Por grave mala conducta en el ejercicio de sus actividades comerciales, después de haber oído y calificada su falta por la mayoría de la Junta Directiva, en votación secreta. Esta sentencia puede ser revisada por la Asamblea General a pedimentos del interesado. **Capítulo III: DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION. Arto 8.-** Pueden ser órganos de la Asociación. La Asamblea General, la Junta Directiva y las Comisiones de trabajo designadas por la Junta Directiva o Asamblea General. De la Asamblea General. **Arto. 9.-** La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará constituida por todos los socios activos. **Arto 10.-** La Asamblea General se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias serán una vez al año y la convocatoria se Sesión se hará con tres días de anticipación por circulares personales a los asociados. Las extraordinarias tendrán lugar cuando sean solicitadas por cinco de los asociados activos, mediante memorial presentado a la Junta Directiva, debiéndose convocar a los asociados en la forma que esta los estime conveniente. **Adicionalmente de la Junta Directiva celebrara cada seis meses una Asamblea Extraordinaria con el objetivo de informar a los socios sobre las actividades realizadas en este periodo. Arto. 11.-** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Fijar la política de la Asociación; b) Aprobar los balances generales de la Asociación y los informes que le presenten la Junta Directiva; c) Aprobar el proyecto de presupuesto anual que le presente la Junta Directiva; d) Aprobar la Asociación con otras Instituciones y el ingreso a federaciones; e) Aprobar la modificación de los Estatutos y de la disolución de la Asociación; f) Elegir los miembros que integraran la Junta Directiva; g) Resolver cualquier otro punto que se someta la Junta Directiva o algún asociado, siempre que sea admitido como de interés para la Asociación. **Arto.12.-** Para que las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinarias puedan celebrar Sesión podrá ser celebrada una hora después de la hora citada, con el número de asociados presentes. **Arto.13.-** Las personas jurídicas afiliadas a la Asociación, estarán representadas en está, por su Presidente, Gerente o Apoderado General. Los nombramientos o comisiones que se les confía dichas personas serán desempeñados únicamente por quien las representen en el momento de la elección; por lo mismo, si

dejen de ejercer la representación, cesarán de hecho en el cargo o comisión que se les hubieren encomendado. **Arto.14.-** Ninguna persona podrá representar a más de una firma ni tener por consiguiente más de un voto. **Arto.15.-** Si en una Asamblea General Ordinaria, reunida en virtud de la primera convocatoria, al abrirse la sesión hubiere el quórum necesario y posteriormente se retira, alguno o algunos de los socios presentes, la Asamblea continuara con los que hubieren quedado y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. **Arto.16.-** No serán tramitados en Asamblea General Ordinarias asuntos resueltos en otra Asamblea de Socios, salvo que se solicite con tiempo suficiente para ser incluidos en la agenda e informado a los socios desde la primera convocatoria. DE LA JUNTA DIRECTIVA. **Arto.17.-** La Junta Directiva será el Órgano Administrativo de la Asociación y estará compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario un Tesorero, un Fiscal y cinco Vocales. Durarán **dos(02)** años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. **Cada miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a nombrar un suplente de su misma empresa, el suplente tendrá voz pero no voto, en las reuniones de la Junta Directiva.** **Arto.18.-** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes en las fechas que la misma disponga y extraordinariamente cada vez que sean convocadas por el presidente. Para que haya quórum se necesitara la asistencia de la mitad más de uno de sus miembros. Las resoluciones tomata por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. También podrán reunirse a solicitud de dos miembros de la Junta Directiva. **Arto.19.-** Serán atribuciones de la Junta Directiva: a) Ejercer la administración de la Asociación; b) Emitir los reglamentos que sean necesario; c) Nombrar las comisiones que deben atender los distintos ramos de la Administración Pública que deban ser resueltos por la Junta Directiva o la Asamblea; d) Integrar comités especializados para promover investigaciones científicas y técnicas que sean de interés general para la Asociación o que deben abarcarse con las autoridades para discutir asuntos de interés general de la Asociación; e) Nombra el director (a) Ejecutivo (a) y a los Asesores, fijándoles sus remuneraciones; f) Convocar a la Asamblea General y confeccionar las agencias respectivas; g) Presentar a la Asamblea General para su examen y aprobación e Balance General de la Asociación; h) Organizar el Tribunal de Arbitraje para las diferencias que voluntariamente sometieren los interesados a su decisión; i) Conocer y aprobar las solicitudes para ingresar como socios activos; j) Nombrar o proponer a las personas que representaran la Asociación ante los organismos del sector público, así como a los delegados a juntas, convenciones o reuniones nacionales e internacionales; k) Fijar cuotas extraordinarias dando cuenta a la Asamblea en su sesión inmediata; l) Abrir cuentas bancarias para el depósito de los fondos de la Asociación; m) Autorizar las donaciones o contribuciones; n) Remitir a los asociados informes financieros trimestrales, e informes mensuales sobre las actividades de la Asociación. Del Presidente. **Arto 20.-** El Presidente ejercerá la representación judicial y extrajudicial de las mismas facultades de Apoderado General, limitadas solo en cuanto a las facultades para enajenar o gravar bienes muebles e inmuebles de la Asociación, obtener préstamos y otorgar poderes de cualquier índole, para lo cual necesitara la autorización de la Junta Directiva. **Arto.21.-** Son atribuciones del Presidente: a) Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades y organismos; b) Convocar y presidirlas reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea; c) Hacer ejecutar las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea; d) Suscribir pos si solo o con el Director (a) Ejecutivo (a) las comunicaciones que se cursen en nombre de la Asociación. **Arto.22.-** La vacante, por cualquier causa del Presidente le llenará al Vicepresidente o uno de los Vocales de la Junta, en su orden, con las mismas facultades y atribuciones que aquel. Del patrimonio y del Tesorero. **Arto.23.-** Forman el patrimonio de la Asociación todos los bienes muebles o inmuebles y derechos y acciones que adquiera por cualquier título o causa, todo lo cual será directamente administrado por la Junta Directiva. Todo pago contra las cuentas bancarias de la Asociación, deberán llevar además de la firma del Secretario Ejecutivo, la de un Director. **Arto.24.-** Corresponden al Tesorero las siguientes atribuciones: 1. Recaudar los fondos que reglamentariamente deben ingresar al Tesorero de la Asociación y los que por cualquier otro motivo deban ser percibidos por la Asociación, cuidar que la contabilidad esté a día y que el informe Financiero Anual sea presentado en tiempo y forma al cierre de Periodo Fiscal, al Ministerio de

Gobernación o entidad que corresponda. 2. Firmar todos los recibos de cobro y pagar todos los recibos de cobro contra el Tesorero de la Asociación, pudiendo delegar esta función en el Secretario Ejecutivo; 3. Dar cuenta a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias del estado del Tesorero de la Asociación y conservar los fondos de la Asociación en la forma que prescriba la Junta Directiva. Del Fiscal. Corresponderá al Fiscal: i: **Arto.25.-** Inspeccionar cuando lo estime conveniente, los Libros de Contabilidad, documentos y valores de la Asociación, así como verificar la existencia de Caja y los saldos de las cuentas Bancarias; 2. Intervenir en la revisión y formación del Balance que deberá ser presentado a la Asamblea. Del Secretario. **Arto.26.-** Corresponderá al Secretario: Certificar las Actas de todo lo tratado, actuado y acordado en las Sesiones de Junta Directiva, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. 2. Emitirá y suscribirá las certificaciones necesarias, propias de las actividades de la Asociación. 3. Citara y suscribirá las Citaciones Publicas a los Asociados con instrucciones del Presidente para celebrar sesiones de Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias. **Arto.27.-** Corresponde a los Vocales: a) Asesorar a la Junta Directiva y cooperar en todas sus actividades; b) Sustituir en sus funciones al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal en casos de ausencia y en el orden de elección. Del Director Ejecutivo. **Arto.28.-** Corresponde a los Suplentes: **sustituir las funciones de los miembros de la Junta Directiva según el cargo que sea nombrado.** **Arto.29.-** El Director (a) Ejecutivo (a) será funcionario (a) permanente nombrado por la Junta Directiva por periodo indefinido. Tendrá bajo su responsabilidad las labores administrativas de la Asociación y las relaciones públicas de la misma. Sus funciones son: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando se lo ordene el Presidente deben expresarse así, para su validez: c) Concurrir con voz pero sin voto a las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva presentando informes sobre las labores de la Asociación y las sugerencias que estime convenientes para la obtención de los fines señalados por estos Estatutos; d) Despachar la correspondencia ordinaria a la que le recomiende la Junta Directiva o el Presidente; e) Redactar el informe de las actividades y preparar el proyecto de presupuesto anual y los balances generales que la Junta Directiva habrá de presentar a la Asamblea; f) Representar la Asociación en todos aquellos actos administrativos no específicamente asignados al Presidente a cualquiera de sus miembros manteniendo relaciones con otras Asociaciones similares, con los poderes públicos, con los asociados y con terceras personas; g) Nombrar el personal administrativo de acuerdo con la previsiones presupuestarias y cesar a los empleados cuando fuere el caso, dando siempre cuenta a la Junta Directiva; h) Promover en términos generales todo lo conducente el desenvolvimiento y progreso de la institución. De las Comisiones de Trabajo. **Arto.30.-** Para la mejor resolución de loa asuntos de la Asociación se constituirán de su seno, nombradas por la Junta Directiva, tantas Comisiones permanente como sean necesarias compuesta cada una de dos miembros por lo menos, debiendo estar integrada cada una de ellas por un miembro de la Junta Directiva, quien actuará como Presidente de la misma. Del juicio arbitral. **Arto.31.-** La Asociación por medio de su Junta Directiva o los Delegados que designe al efecto podrá actuar como Tribunal de Arbitraje, siempre que los interesados o asociados los soliciten por escrito a la Junta Directiva. **Arto.32.-** Aquellos que se someten al juicio arbitral depositaran una cantidad suficiente a juicio de la Junta Directiva, la cual perderán a beneficio de la Asociación si no se cumpliese en el fallo. Si el desobediente fuere miembro de la Asociación, será expulsado de ella. **Arto.33.-** Los honorarios que la Asociación deba percibir por estos servicios arbitrales, serán convenidos entre la Junta Directiva y el interesado. Duración y Disolución de la Asociación. **Arto.34.-** La duración de la Asociación es indefinida, pero podrá disolverse en los siguientes casos: a) Por resolución de la Asamblea General con asistencia a la Sesión de las tres cuartas partes; b) Cuando los ingresos de la Asociación no hagan lo posible sus sostenimientos, en cuyo caso la Junta Directiva convocara a la Asamblea General para reconocer y resolver sobre el particular; c) Cuando el número de socios son menos de cinco. Disposiciones Generales. **Arto.35.-** La reforma de los presentes Estatutos podrá ser hecho en Asamblea General

Reg. 17316 – M. 220502 – Valor C\$ 95.00

DRA. ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado de CELISTICS IP S.á.r.l. de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Servicios:

MOVILWAY

Para proteger:

Clase: 36

TRANSACCIONES FINANCIERAS, EN PARTICULAR, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS E INTERMEDIACIÓN EN PAGOS ELECTRÓNICOS.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-002628, veintiséis de agosto, del año dos mil diez. Managua, uno de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramirez C., Subdirector.

Reg. 17317 – M 220507 – Valor C\$ 95.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Gestor (a) Oficioso (a) de American International Industries de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GIGI

Para proteger

Clase: 3

Preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel, específicamente lociones emolientes, limpiadoras e hidratantes; preparaciones limpiadoras para todo propósito; preparaciones depilatorias; cintas (tiras) de tela para fines cosméticos, cera para remover cabello, cintas (tiras) que no sean de tela, espátulas, calentadores eléctricos, parafina y accesorios y calentadores para parafina, accesorios para depilar con cera tales como pantaletas, cuidado de la piel facial.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002738, cuatro de agosto, del año dos mil once. Managua, doce de septiembre, del año dos mil once. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 17318 – M. 226112 – Valor C\$ 145.00

DRA. ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado de PERKINS HOLDINGS LIMITED de Reino Unido, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PERKINS

Para proteger:

Clase: 7

Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos; motores diesel; dispositivos de arranque para máquinas y motores; tubos de escape y piezas de escape; sistemas de transmisión de potencia; compresores [compresores de sobrealimentación]; dispositivos de ignición, dispositivos de aprovisionamiento de combustible y dispositivos de control para motores de explosión; aparatos lubricantes y aparatos refrigerantes (radiadores) todos comprendidos en esta clase; generadores eléctricos; transmisiones; piezas de repuesto para maquinaria de remoción de tierras y motores diesel; válvulas; bujías de encendido; filtros de aire; reguladores de agua; filtros de aceite; acoplamientos; máquinas herramienta; prensas de montaje; dispositivos de arranque; bombas; excavadoras; bulldozers; cargadoras; grúas; taladores; agrupadoras; raspadores; pavimentadoras; máquinas

agrícolas; máquinas cortadoras; compactadoras; filtros; correas; aliviadores; cuchillas; máquinas para movimiento de tierras; aparatos e instrumentos agrícolas; apisonadoras a vapor; maquinaria forestal; máquinas para el tendido de tuberías; máquinas compactadoras; cucharas para máquinas de movimiento de tierras; gatos hidráulicos; máquinas y aparatos de soldadura; brocas; equipos para la construcción; equipo para minería; equipo agrícola; equipos y generadores de manipulación de material; máquinas excavadoras; demolición, aparatos e instrumentos de sujeción y elevación; componentes hidráulicos; componentes hidráulicos incluyendo bombas hidráulicas, motores hidráulicos, válvulas hidráulicas y cilindros hidráulicos; máquinas y herramientas de enganche a tierra, incluyendo basculadoras de cubo y adaptadores (para máquinas herramientas), bordes y segmentos cortantes, bordes y segmentos cortantes para cubos, clasificadores de motor, hojas y rascadores, productos de protección de desgaste para máquinas y máquinas herramientas, en concreto barras de obstrucción, cubiertas térmicas, protectores de barras laterales y placas de desgaste, cañas escarificadoras y basculadoras para máquinas y máquinas herramientas; partes, piezas y componentes de todos los productos mencionados.

Clase: 12

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima; partes para vehículos; motores; motores diesel para vehículos terrestres; dispositivos de arranque para máquinas y motores; sistemas de transmisión de potencia; cortinillas para automóviles y parabrisas (incluyendo parabrisas teñidos); transmisiones y ejes; transmisiones y ejes para camiones de construcción; vehículos de remoción de tierras y vehículos para terrenos distintos de autopistas; piezas de repuesto para camiones que no transitan por autopistas de carga y transporte; acoplamientos para vehículos de transporte y manipulación de tierras y material incluyendo camiones y tractores; vehículos terrestres; vehículos de construcción; vehículos de minería; vehículos de granja y vehículos de manipulación de material; componentes de bastidores para vehículos y carriles para tractores y otros vehículos con carriles; neumáticos, cámaras de aire y ruedas para vehículos; arrastrado res de troncos; partes estructurales de tren de aterrizaje; componentes de bastidores para vehículos; partes, piezas y componentes de todos los productos mencionados.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-000844, diecinueve de marzo, del año dos mil once. Managua, treinta de marzo, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 17319 – M. 226111 – Valor C\$ 290.00

DRA. ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Gestor Oficioso de KABUSHIKI KAISHA KOMATSU SEISAKUSHO (D/B/A HITACHI, LTD) de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HITACHI

Para proteger:

Clase: 2

PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS.

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS.

Clase: 4

ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN.

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Clase: 15

INSTRUMENTOS DE MÚSICA.

Clase: 18

CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELS DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA.

Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS.

Clase: 20

MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE ESTAS MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES.

Clase: 21

UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES.

Clase: 22

CUERDAS, CORDELES, REDES, TIENDAS DE CAMPAÑA, LONAS, VELAS DE NAVEGACIÓN, SACOS Y BOLSAS (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO (EXCEPTO EL CAUCHO O LAS MATERIAS PLÁSTICAS); MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO.

Clase: 23

HILOS PARA USO TEXTIL.

Clase: 24

TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA Y DE MESA.

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS SOMBRERERÍA.

Clase: 26

ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES; BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES.

Clase: 27

ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINÓLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS; TAPICES MURALES QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES.

Clase: 28

JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD.

Clase: 31

PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA.

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS).

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-000207, veinte de enero, del año dos mil once. Managua, once de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 17320 – M. 1700673 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Bigelow Merchandising, LLC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

C. O. BIGELOW

Para proteger:

Clase: 3

Productos para el cuidado personal y productos de perfumería, a saber: perfume, agua de perfume, agua de colonia, agua de tocador, spray o rocío corporal aromático; aceite corporal, exfoliante corporal, talco corporal, manteca corporal, jabón corporal (en líquido), crema corporal, crema para manos, crema para los pies; crema labial, bálsamo labial, brillo labial, lápiz labial, baño de espuma, gel de ducha, crema para la ducha, aceite para el baño, gotas para el baño, sales para el baño; exfoliantes para la piel; geles para el contorno de los ojos, mascarillas faciales, spray o rocío facial, exfoliante facial, remojos para los pies; loción corporal, loción para las manos, loción facial, hidratantes para la piel, cremas limpiadoras faciales no medicadas, suero facial no medicado, cremas limpiadoras no medicadas para las manos; jabón corporal; jabón facial; jabón para las manos; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; champú, acondicionador, gel estilizador del cabello, spray capilar, espuma para el cabello.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002547, veintidós de julio, del año dos mil once. Managua, veintidós de septiembre, del año dos mil once. Harry Peralta López., Director/Registrador.

Reg. 17321 – M. 1700672 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de WD-

40 Manufacturing Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WD-40

Para proteger:

Clase: 2

Revestimientos de protección para el control de la corrosión y prevención del oxido; revestimientos de protección para metal.

Clase: 4

Aceite multiuso lubricante y penetrante.

Presentada el tres de agosto, del año dos mil once. Expediente N°2011-00271. Managua, cuatro de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 17322 – M. 1700675 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SIRTURO

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de afecciones auto-inmune, afecciones dermatológicas, afecciones metabólicas, trastornos y enfermedades del sistema nervioso central; anti-infecciosos; y un agente anti-cáncer.

Presentada el veintiocho de septiembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003467. Managua, treinta de septiembre, del año dos mil once. Opóngase. Harry Peralta López., Director/Registrador.

Reg. 17323 – M. 1700676 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NISTRA

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas de uso humano para el tratamiento de enfermedades antivirales, enfermedades auto inmune e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, agentes hemostáticos, enfermedades relacionadas con infecciones, enfermedades metabólicas, distonías musculares, trastornos musculares, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias.

Presentada el veintiocho de septiembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003468. Managua, treinta de septiembre, del año dos mil once. Opóngase. Harry Peralta López., Director/Registrador.

Reg. 17324 – M. 1700674 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, a favor de la Sociedad South Cone, Inc., de Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica y Comercio: REEF. DISEÑO EN BLANCO Y NEGRO EN

EL QUE SE OBSERVA UNA ELIPSE CON CONTORNO DE COLOR NEGRO Y FONDO DE COLOR BLANCO, DENTRO DE ESTA SE OBSERVAN DOS BANDAS CON CONTORNO DE COLOR NEGRO Y LOS LADOS DE COLOR BLANCO, LA PRIMERA ES UNA BANDA QUEBRADA CUYO EXTREMO DERECHO EN COLOR BLANCO ES EL ÚNICO QUE PUEDE OBSERVARSE, LA SEGUNDA ES UNA BANDA HORIZONTAL CUYO EXTREMO IZQUIERDO ES MÁS ANCHO CON RELACIÓN AL EXTREMO DERECHO, EN EL EXTREMO DERECHO DE LA ELIPSE PUEDE LEERSE LA PALABRA REEF EN LETRAS GRUESAS DE COLOR NEGRO, Clase: 25 de la Clasificación Internacional. Exp. 2010-000406, Registro No. 2011093173. Tomo: 290, Folio: 154 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el 23 de agosto del año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veinticuatro de agosto del 2011. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17325 – M. 1700678 – Valor C\$ 290.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de AMPER, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

AMPER

Para proteger:

Clase: 9

“Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos y ópticos; discos compactos (audio-video); distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores; publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente); equipos radiotelefónicos; equipos radiotelegráficos; instrumentos de alarma, aparatos e instrumentos de alarma para la vigilancia de fronteras; timbres-alarma eléctricos; alarmas acústicas; alarmas contra el robo; alarmas de incendio; alarmas de silbato; altavoces; aparatos para la amplificación del sonido; amplificadores; audición (radio); auriculares telefónicos; cámaras (aparatos cinematográficos); cámaras de video; cassettes de video; cerraduras eléctricas; chips (circuitos integrados); cierra-puertas eléctricos; dispositivos para el montaje de películas cinematográficas; películas cinematográficas impresionadas; circuitos impresos; circuitos integrados; contestadores telefónicos; soportes de datos ópticos; soportes de datos magnéticos; detectores; detectores de humo; detectores de objetos metálicos para uso industrial o militar; discos magnéticos; discos reflectores individuales para la prevención de accidentes de circulación; hilos conductores de rayos luminosos (fibras ópticas); hilos de identificación para hilos eléctricos; hilos telefónicos; hilos telegráficos; hilos magnéticos; lápices electrónicos (para unidades de representación visual); láseres que no sean para uso médico; lectores de discos compactos; lectores (informática); instrumentos para el levantamiento de planos; señales luminosas; aparatos para medir la velocidad (fotografía); aparatos para medir las distancias; instrumentos meteorológicos; micrófonos; microprocesadores; miras telescópicas para armas de fuego; módems; monitores (material); objetivos (óptica); instrumentos de observación; periféricos de ordenador; impresoras para ordenadores; memorias para ordenadores; programas de ordenador (registrados); programas de ordenadores (software descargable electrónicamente); pantallas de video; procesadores (unidades centrales de proceso); aparatos para el proceso

de datos; programas de sistemas operativos grabados (para ordenadores); aparatos de radar; aparatos de radio para vehículos; aparatos de radio; pantallas radiológicas para uso industrial; aparatos de radioteléfono; radioteléfono portátil (walkie-talkies); equipos radiotelefónicos; aparatos de navegación por satélite; dispositivos de salvamento; satélites para uso científico; satélites para uso militar; aparatos electrodinámicos para el mando a distancia de señales; emisores de señales electrónicas; sirenas; sonars; tarjetas magnéticas; tarjetas magnéticas de identificación; tarjetas para circuitos integrados o para microprocesador; aparatos telefónicos, teléfonos móviles; telescopios; transmisores (telecomunicación); trazadores digitales, plotter (tableros trazadores); aparatos de navegación para vehículos (ordenadores de a bordo); video-telefonos; zumbadores; zumbadores eléctricos.”

Clase: 37

“Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación. Servicios de instalación, conservación y reparación de equipos electrónicos e informáticos, equipos de telecomunicaciones, aparatos de alarma y vigilancia, ordenadores, redes informáticas, aparatos telefónicos, aparatos de radio y aparatos de radioteléfono. Servicios de informaciones y consultas en materia de instalación, conservación y reparación de equipos electrónicos e informáticos, equipos de telecomunicaciones, aparatos de alarma y vigilancia, ordenadores, redes informáticas, aparatos telefónicos, aparatos de radio y aparatos de radioteléfono.”

Clase: 38

“Servicios de telecomunicaciones; servicios de comunicaciones a través de redes informáticas; servicios de acceso a una red informática mundial; servicios de alquiler de aparatos de telecomunicación; servicios de alquiler de aparatos para la transmisión de mensajes; alquiler de modems y de teléfonos; servicios de comunicaciones por redes de fibras ópticas, servicios de comunicaciones por terminales de ordenador; comunicaciones radiofónicas, telefónicas y telegráficas; conexión por telecomunicaciones a una red informática mundial; servicios de direccionamiento y de unión para telecomunicaciones; informaciones en materia de telecomunicaciones; servicios de llamada radioeléctrica (radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica); transmisión de mensajes y de imágenes asistida por ordenador; servicios de radiodifusión; radiotelefonía móvil; transmisión vía satélite; servicios de teleconferencia; servicios telefónicos; servicios telegráficos; transmisión de despachos.”

Clase: 42

“Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y programas de ordenador (software); alquiler de ordenadores; análisis para la implantación de sistemas de ordenadores; control de calidad; conversión de datos y programas informáticos (no conversión física); creación y mantenimiento de páginas web para terceros; diseño de sistemas informáticos; duplicación de programas informáticos; estudio de proyectos técnicos; dibujo (diseño) industrial; servicios de informaciones meteorológicas; servicios de ingeniería; investigación y desarrollo de nuevos productos (para terceros); investigaciones técnicas; actualización de software; alquiler de software de ordenador; instalación de software de ordenadores; elaboración de software para ordenadores.”

Clase: 45

“Servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas; consultas en materia de seguridad; consultas en materia de vigilancias, de alarmas de seguridad; servicios de consultas e informaciones en materia de prevención y extinción de incendios; servicios de consultas e informaciones en materia de vigilancia de fronteras.”

Presentada el veintiocho de septiembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003464. Managua, treinta de septiembre, del año dos mil once. Opóngase. Harry Peralta López., Director/Registrador.

Reg. 17326 – M. 1700677 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020914,100501 y 110302

Diseño en blanco y negro de 3 manos, la primera esta sujetando un cepillo de dientes, la segunda sostiene con el dedo índice un hilo dental y la tercera esta sujetando un vaso.

Para proteger:

Clase: 5

Enjuague bucal medicado.

Opóngase. Presentada: expediente N° 2011-001574, veinte de mayo, del año dos mil once. Managua, veinticinco de julio, del año dos mil once. Harry Peralta López., Director/Registrador.

Reg. 16129 - M 1287298 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-064-2011

Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2011-0000103

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: VII, Folio: 64

Autor: Isolda Lilliam Salinas Icaza

Título: “MANUAL DE USUARIO VIVIENDA ECOLÓGICA”

Fecha de Presentado: 29 de agosto, del 2011.

A nombre de

Particularidad Titular Derechos Patrimoniales

PRADOS DE SAN JERONIMO, SOCIEDAD ANONIMA

Descripción:

Consiste en un manual para el usuario de viviendas ecológicas de la urbanización Prados de San Jerónimo; en el cual se les instruye como ser amigables con el medio ambiente y al ahorro de energía y agua.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de septiembre del dos mil once. Adriana Díaz., Registradora Suplente.

Reg. 16130 – M. 1700662 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de SOREMARTEC S.A. de Bélgica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HAPPYHIPPO

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Opóngase. Presentada: expediente N° 2011-002734, cuatro de agosto, del año dos mil once. Managua, doce de septiembre, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 16131 – M. 1700660 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Research & Development Marketing System. de Panamá, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

ISSIMA MEJORES PRODUCTOS...MEJOR VALOR...

Se empleara:

En relación con lo siguiente: Para promocionar los productos de la solicitud de la marca: ISSIMA. Clase: 30 Int. Numero de Registro: 83838 Tomo 228 Folio: 177 Libro: Inscripciones Productos: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PRODUCTOS HECHOS A BASE DE HARINA, PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; SNACKS, TORTILLITAS, BOQUITAS, CHURROS, PALOMITAS, YUQUITAS, PAPITAS FRITAS, PLATANITOS FRITOS.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-001058, uno de abril, del año dos mil once. Managua, doce de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta López. Director/Registrador.

Reg. 16132 – M. 1700659 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GLESSATA

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas de uso humano para el tratamiento de enfermedades antivirales, enfermedades autoinmune e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, agentes hemostáticos, enfermedades relacionadas con infecciones, enfermedades metabólicas, distonías musculares, trastornos musculares, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002392, doce de julio, del año dos mil once. Managua, once de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta López. Director/Registrador.

Reg. 16133 – M. 1700658 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de WhatsApp Inc. de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

WHATSAPP

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores; y especialmente software de mensajería instantánea; el software de intercambio de archivos; el software de comunicaciones para el intercambio electrónico de datos, audio, video imágenes y gráficos vía ordenador, móvil, redes inalámbricas y de telecomunicaciones; programas informáticos de procesamiento de imágenes, gráficos, audio, video y texto.

Clase: 38

Servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión de datos y servicios de recepción a través de redes de telecomunicaciones; intercambio electrónico de voz, datos, audio, video, texto y gráficos de acceso a través de redes informáticas y de telecomunicaciones; servicios de mensajería instantánea; servicios de comunicación telefonica móvil.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-001809, seis de junio, del año dos mil once. Managua, quince de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta López. Director/Registrador.

Reg. 16134 – M. 1700657 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de TIBOTEC PHARMACEUTICALS LTD. de Irlanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GALEXOS

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas de uso humano para el tratamiento de enfermedades relacionadas con infecciones, enfermedades autoinmune e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, dolor y enfermedades del sistema nervioso central, trastornos dermatológicos, enfermedades metabólicas, enfermedades antivirales, enfermedades oncológicas, enfermedades respiratorias, enfermedades oftálmicas, distonías musculares, trastornos del músculo liso y estriado, enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas de uso humano para uso como agentes hemostáticos.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002393, doce de julio, del año dos mil once. Managua, veintinueve de julio, del año dos mil once. Harry Peralta. Director/Registrador.

Reg. 16135 – M. 1700656 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) Especial de MASTER LOCK COMPANY LLC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMERICAN LOCK

Para proteger:

Clase: 6

Cerraduras metálicas; candados; candados de combinación; cerraduras con llaves; cerraduras tipo U; candados para equipajes.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002376, doce de julio, del año dos mil once. Managua, dos de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta. Director/Registrador.

Reg. 16136 – M. 1700655 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Henri Bendel, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HENRIBENDEL

Para proteger:

Clase: 14

Joyas, relojes de pulsera, relojes de pared, llaveros y partes y accesorios de los mismos.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002470, quince de julio, del año dos mil once. Managua, once de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta López., Director/Registrador.

Reg. 16137 – M. 1700654 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Biorganon SA de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HYPOZALIX

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas, a saber: sustituto de la saliva para el tratamiento de hiposialia o asialia (carencia de la secreción de la saliva).

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002375, doce de julio, del año dos mil once. Managua, dos de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta., Director/Registrador.

Reg. 16138 – M. 1287279 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: BLUE POWER & ENERGY S.A., cuya descripción grafica consiste en: la figura de una hélice de tres aspas de color gris en movimiento giratorio, sobre un fondo color azul y las palabras "Blue Power & Energy, S.A." en color azul. Exp. 2010-002094, a favor de la Sociedad: BLUE POWER & ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2011093046. Tomo: 13, Folio: 57 del Libro de Nombres Comerciales del año 2011.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, Nicaragua, cuatro de julio del 2011. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 16139 – M. 1700666 – Valor C\$ 145.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) Especial de GYNOFEM LATIN AMERICA SOCIEDAD ANONIMA. de República de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FEMSOS

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos especialmente antiasmáticos, antidepresivo, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antídotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides, drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioescleróticos, hipocolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardíacos, antihipertensivos, micardiotrópicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antiipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radioopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepato biliares, desinfectantes hepato biliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmiticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, carminativos, antifatulentos, digestivos, antidispépsicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxi tóxicos, galactogogos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteolíticos, inmunomodulares, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, sistema neurológico central y periférico, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos; medicamentos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactínicos, tranquilizadores, antisicóticos, timoanalépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapicos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, polivitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002474, quince de julio, del año dos mil once. Managua, nueve de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta López., Director/Registrador.

Reg. 16140 – M. 1700665 – Valor C\$ 145.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) Especial de GYNOFEM LATIN AMERICA SOCIEDAD ANONIMA. de República de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LUTEFEM

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos especialmente antiasmáticos, antidepresivo, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antídotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides, drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioescleróticos, hipocolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas,

glicocidos cardíacos, antihipertensivos, micardiotrópicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radioopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antiarreicos, antihelmiticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, carminativos, antiflatulentos, digestivos, antispépsicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxitóxicos, galactogogos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteolíticos, inmunomodulares, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, sistema neurológico central y periférico, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos; medicamentos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactínicos, tranquilizadores, antisicóticos, timoanalépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapicos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, polivitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002476, quince de julio, del año dos mil once. Managua, nueve de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta López., Director/Registrador.

Reg. 16141 – M. 1700664 – Valor C\$ 145.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) Especial de GYNOFEM LATIN AMERICA SOCIEDAD ANONIMA. de República de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOSIVAG

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos especialmente antiasmáticos, antidepresivo, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides, drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos, hipocolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardíacos, antihipertensivos, micardiotrópicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radioopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antiarreicos, antihelmiticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, carminativos, antiflatulentos, digestivos, antispépsicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxitóxicos, galactogogos, uterotónicos, hemostáticos uterinos,

antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteolíticos, inmunomodulares, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, sistema neurológico central y periférico, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos; medicamentos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactínicos, tranquilizadores, antisicóticos, timoanalépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapicos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, polivitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002475, quince de julio, del año dos mil once. Managua, nueve de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta López., Director/Registrador.

Reg. 16142 – M. 1700663 – Valor C\$ 145.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Express, LLC. de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

EXPRESS

Para proteger:

Clase: 3

Productos no medicados para el cuidado personal, a saber: geles para después del afeitado, loción para después de afeitado, antitranspirante, uñas postizas, astringente para la piel, gotas para el baño, aceite para el baño, sales para el baño, rubor, brillo corporal, rociador corporal, aceite corporal, exfoliante corporal, jabón corporal (en liquido), crema bronceadora para la piel, baño de espuma, crema limpiadora para la piel, crema para la piel, colonia, desodorantes para uso personal, aceites esenciales para uso personal, preparaciones exfoliantes para la piel, geles para el contorno de ojos, lápices de maquillaje para ojos, mascararas para ojos, sombra para ojos, mascarillas faciales, rociadores faciales, polvo facial, exfoliante facial, lociones tonificantes faciales, remojos para los pies, base de maquillaje, rociador corporal aromático, acondicionador capilar, tintes para el cabello, destellos para el cabello, iluminaciones para el cabello, rímel capilar, pomada capilar, enjuagues capilares, cremas depilatorias, champú, espray capilar, preparaciones para alisar el cabello, gel estilizador para el cabello, espuma estilizadora para el cabello, bálsamo labial, brillo labial, delineador para labios, lápices de maquillaje para labios, lápiz labial, loción para la piel, maquillaje para el cuerpo, maquillaje para el rostro, loción desmaquilladora, rímel, crema para masaje, loción para masaje, aceite para masaje, crema hidratante para la piel, esmalte para uñas, quitaesmalte, perfume, polvo para la piel, piedras pómez para uso personal, sales exfoliantes para la piel, crema para afeitado, geles para afeitado, crema para la ducha, gel para la ducha, jabón para la piel, bloqueador solar para la piel, bronceador para piel, bronceador sin sol para la piel, pre-bronceador para la piel, post-bronceador para la piel y talco.

Clase: 9

Gafas para sol.

Clase: 14

Joyas y relojes.

Clase: 18

Mochilas, bolsos para cosméticos vendidos vacíos, estuches para cosméticos vendidos vacíos, bolsos de lona, cangureras, bolsos para el gimnasio, carteras, monederos, bolsos para artículos de tocador vendidos vacíos, bolsos de mano, bolsos para viajes y billeteras.

Clase: 25

Ropa, a saber: cinturones, blazers, blusas, botas, sostén, gorras, abrigos, vestidos, guantes, vestidos largos, blusas de cuello halter, sombreros, bandas para la cabeza [prendas de vestir], chaquetas, pantalones de mezclilla, trajes para jogging, leotardos, lencería, mitones, pijamas, pantalones, pantimedias, batas, sandalias, pareos, bufandas, camisas, zapatos, pantalones cortos, faldas, pantuflas, tenis, calcetines, medias, trajes, pantalones deportivos, sudaderas, pantalones cortos deportivos, trajes deportivos, suéteres, trajes de baño, camisetas sin mangas, corbatas, ropa interior y chalecos.

Clase: 26

Adornos para el cabello, horquillas, listones para el cabello y sujetadores para hacer cola de caballo en el cabello.

Clase: 35

Servicios de tienda al detalle, servicios de pedidos de catalogo por correo y servicios de tienda en línea ofreciendo productos para el cuidado personal, gafas para el sol, joyas, relojes, bolsos, estuches, mochilas, billeteras, ropa y accesorios para el cabello.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002088, veinte de junio, del año dos mil once. Managua, cinco de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta., Director/Registrador

Reg. 3709 - M. 654538- A- Valor C\$ 1, 805.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del sesenta y nueve (69) al setenta y cinco (75), se encuentra el Acta No. 002-10 "Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad", la que en sus partes conducentes, expone: "En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez con cuarenta minutos de la mañana del día miércoles veinte de octubre del año dos mil diez, reunidos en la Sala de Reuniones del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día trece de octubre del año dos mil diez, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC) entre los cuales se encuentran: Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en su calidad de Presidente de la CNNC; Benjamín Dixon, en representación del Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR); Hilda Espinoza, en representación de la Ministra de Ambiente y Recursos Naturales (MARENA); Sheyla Gadea, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Fernando Ocampo, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM); Onasis Delgado, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Energía. (INE); Luz María Torres en representación de la Ministra de Salud (MINSAL); Nelda Hernández, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); José León Arguello, en representación de la Ministra del Trabajo (MITRAB); Julio Solís, en representación del Director Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); Eduardo Fonseca Fabregas, en representación de las organizaciones privadas del Sector Comercial; y Francisco Javier Vargas, en representación de las organizaciones privadas del Sector Agropecuario; Así mismo participan en esta sesión Sara Amelia Rosales, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: Jorge Rodríguez Jarquin de parte del MAGFOR; Nelly Harding y Manuel Duarte de parte del INE; María Jazmín Pérez de parte de MEM; Noemí

Solano y María Auxiliadora Campos de parte del MIFIC. Habiendo constatado el quórum de Ley, el Ministro de Fomento, Industria y Comercio como Presidente de la Comisión, procede a dar por iniciada esta sesión y la declara abierta. " (...)04-10 (APROBACION DE DIEZ NORMAS TÉCNICAS NICARAGÜENSES). (...) "realiza una exposición sobre los Proyectos de Normas Técnicas Nicaragüenses a ser aprobadas el día de hoy por los miembros de la CNNC quienes deciden aprobar nueve de la diez normas que a continuación se detallan " (...) 1) NTN 04 015-10 Norma Técnica Nicaragüense. Evaluación de la Conformidad. Requisitos Generales para los Organismos que realizan la Certificación de Personas (...) No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión a las una de la tarde del día veinte de octubre del año dos mil diez. (f) Orlando Solórzano Delgadillo (Legible.) -Presidente CNNC (f) Sara Amelia Rosales Castellón. (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC". A solicitud del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACION, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, la que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diez. (f) Lic. Sara Amelia Rosales C, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NTN 04 015 - 10 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - REQUISITOS GENERALES PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma establece requisitos para un organismo que certifica personas frente a requisitos específicos, incluido el desarrollo y mantenimiento de un esquema de certificación para personas.

NOTA. En algunos países, los organismos que verifican la conformidad de la competencia de las personas frente a requisitos especificados se denominan "organismos de certificación"; en otros países "organismos de registro", en otros "organismos de evaluación y registro", "organismos de certificación/registro", u "organismos que dan licencias" y aún en otros "registradores". Esta Norma utiliza el término "organismo de certificación". Sin embargo, este uso no es restrictivo.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del sesenta y nueve (69) al setenta y cinco (75), se encuentra el Acta No. 002-10 "Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad", la que en sus partes conducentes, expone: "En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez con cuarenta minutos de la mañana del día miércoles veinte de octubre del año dos mil diez, reunidos en la Sala de Reuniones del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día trece de octubre del año dos mil diez, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC) entre los cuales se encuentran: Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en su calidad de Presidente de la CNNC; Benjamín Dixon, en representación del Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR); Hilda Espinoza, en representación de la Ministra de Ambiente y Recursos Naturales (MARENA); Sheyla Gadea, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Fernando Ocampo, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM); Onasis Delgado, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Energía

(INE); Luz María Torres en representación de la Ministra de Salud (MINSa); Nelda Hernández, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); José León Arguello, en representación de la Ministra del Trabajo (MITRAB); Julio Solís, en representación del Director Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); Eduardo Fonseca Fabregas, en representación de las organizaciones privadas del Sector Comercial; y Francisco Javier Vargas, en representación de las organizaciones privadas del Sector Agropecuario; Así mismo participan en esta sesión Sara Amelia Rosales, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: Jorge Rodríguez Jarquin de parte del MAGFOR; Nelly Harding y Manuel Duarte de parte del INE; María Jazmín Pérez de parte de MEM; Noemí Solano y María Auxiliadora Campos de parte del MIFIC. Habiendo constatado el quórum de Ley, el Ministro de Fomento, Industria y Comercio como Presidente de la Comisión, procede a dar por iniciada esta sesión y la declara abierta.” (...). 04-10. (APROBACION DE DIEZ NORMAS TÉCNICAS NICARAGÜENSES). (...) “realiza una exposición sobre los Proyectos de Normas Técnicas Nicaragüenses a ser aprobadas el día de hoy por los miembros de la CNNC quienes deciden aprobar nueve de la diez normas que a continuación se detallan” (...) 6) NTN 04 016-10 Norma Técnica Nicaragüense. Evaluación de la Conformidad - Vocabulario y Principios Generales (...) No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión a las una de la tarde del día veinte de octubre del año dos mil diez. (f) Orlando Solórzano Delgadillo (Legible) - Presidente CNNC (f) Sara Amelia Rosales Castellón. (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC. A solicitud del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC) extiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, la que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diez. (f) Lic. Sara Amelia Rosales C, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NTN 04 016-10 Evaluación de la Conformidad-Vocabulario y Principios Generales

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma es equivalente a la Norma Internacional ISO/IEC 17000:2004(ES), la cual especifica los términos y las definiciones generales relacionados con la evaluación de la conformidad, incluyendo la acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad, y el uso de la evaluación de la conformidad para facilitar el comercio. Como una ayuda para la comprensión entre los usuarios de la evaluación de la conformidad, los organismos de evaluación de la conformidad y sus organismos de acreditación, tanto en el campo voluntario como en el reglamentario, se incluye en el Anexo A una descripción del enfoque funcional de la evaluación de la conformidad. Esta Norma no pretende proporcionar un vocabulario para todos los conceptos que pueda ser necesario utilizar para describir actividades específicas de evaluación de la conformidad. Los términos y las definiciones se indican únicamente en los casos en que no se entienda el concepto definido a partir del término usado comúnmente o cuando una definición normalizada existente no sea aplicable.

NOTA 1. Las notas que acompañan a algunas definiciones aclaran u ofrecen ejemplos para facilitar la comprensión de los conceptos descritos. En algunos casos las notas pueden diferir según el idioma por razones lingüísticas, o pueden incluirse notas adicionales.

NOTA 2. Los términos y definiciones se disponen en un orden sistemático, con un índice alfabético. Un término en una definición o nota que esté definido en otra entrada se indica mediante letra negrita seguida de su número de entrada entre paréntesis. Tales términos pueden ser reemplazados por su definición completa.

ACUERDO MINISTERIAL MIFICN° 004-2011

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y sus respectivas Reformas, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones resultantes de los Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes y de los Acuerdos establecidos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo la administración de la asignación de los contingentes arancelarios de importación;

II

El cumplimiento a los acuerdos adquiridos por Nicaragua sobre acceso a los mercados contenidos en la Sección I-B Contingentes Arancelarios de Lista XXIX de Nicaragua anexa al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), ratificado por Nicaragua mediante Decreto No. 47-95, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 141 del 28 de julio de 1995;

III

Que la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, dispone en su Artículo 138 que: “los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional; así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)”.

POR TANTO:

En uso de sus facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 102 del día 03 de junio de 1998, su Reglamento, sus respectivas Reformas, y el Acuerdo Presidencial No. 272-2007, publicado en “La Gaceta, Diario Oficial”, No. 118 del 22 de junio del año 2007;

ACUERDA:

Artículo 1. Establecer un contingente arancelario de importación de arroz granza por cuatro mil novecientos setenta y dos toneladas métricas (4,972.0t), clasificado en el inciso arancelario 1006.10.90.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), al cual se le aplicará un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) del cero por ciento (0%).

Las importaciones realizadas fuera del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial, pagarán el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), establecido en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) vigente.

El origen del contingente arancelario de importación aquí establecido podrá ser de cualquier país miembro de la OMC.

Artículo 2. Para efectos de este Acuerdo Ministerial se aplicarán las siguientes definiciones:

Importadores con Récord Histórico: Aquellos importadores que hayan importado bajo contingente arroz granza de manera consecutiva durante los años dos mil tres (2003) al dos mil cinco (2005).

Nuevos Importadores: Aquellas personas naturales o jurídicas, que no califiquen como importadores con récord histórico.

Prorrateo: Distribución equitativa del volumen del contingente disponible de una mercancía determinada, entre el número de solicitudes válidas y admitidas por la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

Requisito de Desempeño: Condición adicional que exige la compra de producción nacional de arroz en granza para poder importar la cuota asignada dentro del contingente. Esta condición requiere que el importador haya adquirido un volumen de arroz en granza nacional equivalente al asignado para ser importado por él, de conformidad a este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La administración del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

Artículo 4. La DGCE no podrá asignar a ningún solicitante un volumen superior al señalado en su solicitud e inferior al volumen comercialmente viable.

El volumen comercialmente viable para este contingente arancelario de importación es de treinta toneladas métricas (30 t).

Artículo 5. Los interesados en participar en este contingente deberán manifestar dicho interés presentando su debida solicitud por escrito ante la DGCE, dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial. Dicha solicitud deberá expresar y estar acompañada de la siguiente información:

- a) Nombre o razón social de la persona natural o jurídica solicitante, según sea el caso;
- b) Indicación del contingente al cual está aplicando, del inciso arancelario, del volumen solicitado así como de la dirección, teléfono, correo electrónico y/o fax para recibir notificaciones.
- c) Fotocopia de la Cédula del Registro Único de Contribuyentes (RUC), razonada por Notario Público;
- d) Documentos que demuestren que la persona solicitante está dedicada a actividades relacionadas con el arroz, ya sea compra-venta nacional, importación, almacenamiento o trillado;
- e) Adicionalmente si el solicitante es una persona jurídica, debe adjuntar fotocopia razonada por Notario Público, de la Escritura Pública de Constitución social así como de los Estatutos con su respectiva nota de inscripción en el Registro Público Mercantil y fotocopia del poder suficiente que acredite al apoderado de la persona jurídica solicitante además de la copia también razonada por Notario Público, de la cédula de identidad del apoderado;
- f) Si el solicitante es una persona natural, además debe adjuntar fotocopias, debidamente razonadas por Notario Público, de la certificación de su inscripción como comerciante en el Registro Público Mercantil y de su cédula de identidad;

Los documentos descritos en los incisos c), d), e) y f) podrán no ser presentados por el interesado, si la DGCE ya contase con dicha información, producto de una solicitud anterior y el estatus establecido en los mismos, no hubiese sufrido ningún cambio al momento de presentación de la nueva solicitud.

Artículo 6. La distribución del contingente, se hará de la siguiente manera:

A. Importadores con Récord Histórico:

El ochenta por ciento (80%) del volumen total del contingente, equivalente a tres mil novecientos setenta y siete con 60/100 toneladas métricas (3,977.60 t), se asignará entre las solicitudes válidas, recibidas y admitidas de los importadores con récord histórico, con base al porcentaje equivalente al volumen promedio de sus importaciones realizadas de manera consecutiva durante los años dos mil tres (2003) al dos mil cinco (2005).

En caso que un importador con récord histórico no presente solicitud a la DGCE, el volumen que corresponda a dicho importador, se pondrá a disposición de los nuevos importadores y formará parte del volumen a distribuir a los nuevos importadores.

B. Nuevos Importadores:

El veinte por ciento (20%) del volumen total del contingente, equivalente a novecientos noventa y cuatro con 40/100 toneladas métricas (994.40 t), se asignará entre las solicitudes válidas, recibidas y admitidas entre los nuevos importadores; y su distribución se realizará de la siguiente manera:

1. Cuando el volumen total requerido a través de las solicitudes válidas y admitidas no exceda el volumen total disponible para los nuevos importadores, la DGCE distribuirá a cada beneficiario la cantidad solicitada.
2. Cuando el volumen total requerido a través de las solicitudes válidas y admitidas exceda el volumen total disponible para los nuevos importadores, se distribuirá siguiendo los pasos que se detallan a continuación:
 - a) El volumen total disponible se distribuirá con base en prorrateo entre todas las solicitudes válidas y admitidas, tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 4 de este Acuerdo Ministerial.
 - b) Si de la operación anterior, se genera un volumen que individualmente sea menor al volumen comercialmente viable, se asignará a cada beneficiario un volumen equivalente al volumen comercialmente viable, tomando en consideración el principio de primero en tiempo primero en derecho.
3. Cualquier saldo menor al volumen comercialmente viable, que resulte de la aplicación de los numerales 1 y 2 supra, se distribuirá por prorrateo entre los nuevos importadores que hayan resultado beneficiados.

Artículo 7. La DGCE procederá a revisar las solicitudes recibidas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al término del plazo indicado en el Artículo 5 de este Acuerdo Ministerial.

La asignación será conforme lo que establece el Artículo 6 de este Acuerdo Ministerial.

Para efectos de la asignación e importación, la DGCE emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por la cuota asignada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de la revisión de las solicitudes válidas y admitidas. Copia de cada licencia emitida será enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) para su registro y administración.

Artículo 8. Para gozar de la preferencia arancelaria establecida en este contingente arancelario a través del presente Acuerdo Ministerial, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación, en original y vigente, emitida por la DGCE, al amparo de la cual podrán realizar importaciones parciales o totales de la cuota asignada.

Los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán presentar aval emitido por la Asociación Nicaragüense de Arroceros (ANAR), en el cual se haga constar expresamente que el beneficiario ha cumplido con el requisito de desempeño, o donde conste que dicho beneficiario se compromete a cumplir dicho requisito antes de la finalización del período establecido para la importación del contingente. ANAR deberá remitir copia del aval a la DGCE y al Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR).

Sin perjuicio de lo antes expresado los beneficiarios deberán cumplir además, entre otras, las disposiciones que le sean aplicables en materia aduanera, tributaria, de sanidad vegetal y animal, y salud pública.

Artículo 9. El periodo de vigencia de las licencias de importación será a partir de su emisión y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil once (2011), inclusive.

El período para la importación de este contingente arancelario inicia a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Ministerial y vence el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil once (2011), inclusive.

La licencia de importación que no sea utilizada durante su período de vigencia, deberá ser devuelta a la DGCE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento. Se considerará que una licencia de importación no es utilizada cuando no se hallan hecho importaciones al amparo de la misma.

Artículo 10. Durante los primeros tres (3) días hábiles del mes de septiembre del año dos mil once (2011), los beneficiarios de los contingentes, deberán confirmar por escrito a la DGCE, las cantidades que utilizarán de las cuotas que les fueron asignadas. Las cuotas devueltas y las no confirmadas para su utilización, así como el volumen no solicitado, serán puestos inmediatamente a la disposición de todos los interesados.

Los beneficiarios que devuelvan el total de los volúmenes asignados, deberán también devolver a la DGCE la licencia de importación original que le fue entregada en la asignación de la cuota.

La DGCE dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la confirmación referida anteriormente, publicará una convocatoria en un diario escrito de circulación nacional y en el sitio WEB del MIFIC (www.mific.gob.ni), poniendo a disposición los volúmenes disponibles.

Dentro de un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria, cualquier persona natural y jurídica con domicilio en Nicaragua podrá aplicar a los volúmenes disponibles, cumpliendo con los requisitos y documentos establecidos en el Artículo 5 de este Acuerdo Ministerial. Dentro del plazo de seis (6) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de cierre de presentación de solicitudes, la DGCE procederá a asignar los volúmenes disponibles con base en prorrateo entre las solicitudes válidas y admitidas, tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 6 B de este Acuerdo Ministerial.

Para efectos de la asignación e importación de dichos volúmenes, la DGCE emitirá una licencia de importación a los beneficiarios dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de la revisión de las solicitudes. Copia de cada licencia de importación emitida será enviada a la DGA para su registro y administración.

Artículo 11. La DGCE en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias de importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los montos de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios deberán presentar a la DGCE, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la nacionalización parcial o total de las cuotas amparadas en las licencias de importación, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

La DGA deberá llevar los controles actualizados para contabilizar los volúmenes de las mercancías importadas dentro del contingente, que permitan asegurar el adecuado control en la utilización de las licencias por los beneficiarios.

Artículo 12. Si un beneficiario del contingente arancelario ha utilizado menos del noventa por ciento (90%) del volumen total que le hubiere sido asignado para el periodo anterior, no tendrá derecho a recibir en la asignación de este contingente en el período corriente, un volumen total que exceda el volumen efectivamente importado en el periodo anterior.

Artículo 13. Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo 12 de este Acuerdo Ministerial, los casos debidamente demostrados de fuerza mayor o caso fortuito. Para tales fines el beneficiario presentará escrito ante la DGCE, alegando fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo las pruebas documentales, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año dos mil once (2011). La DGCE valorará la validez del alegato de fuerza mayor o caso fortuito, presentado por el beneficiario.

Artículo 14. El período de importación y el DAI aplicado a las importaciones que se realicen dentro de este contingente, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional y las afectaciones climáticas.

Artículo 15. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil once. (f) ORLANDO SOLORIZANO DELGADILLO, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL MIFICN° 005-2011

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y sus Reformas, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones resultantes de los Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes y de los Acuerdos establecidos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo la administración de la asignación de los contingentes arancelarios de importación;

II

El cumplimiento a los acuerdos adquiridos por Nicaragua sobre acceso a los mercados contenidos en la Sección I-B Contingentes Arancelarios de Lista XXIX de Nicaragua anexa al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), ratificado por Nicaragua mediante Decreto No. 47-95, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 141 del 28 de julio de 1995;

III

Que la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal dispone en su Artículo 138 que: "los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero

Centroamericano, sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional; así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)”.

POR TANTO:

En uso de sus facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 102 del día 03 de junio de 1998, su Reglamento y sus respectivas Reformas,; y el Acuerdo Presidencial No. 272-2007, publicado en “La Gaceta, Diario Oficial”, No. 118 del 22 de junio del año 2007;

ACUERDA:

Artículo 1. Establecer los contingentes arancelarios de importación establecidos en el marco de la OMC, que se detallan a continuación:

SAC	Descripción	Volumen (tonelada métrica)	Arancel aplicado dentro del contingente (DAI)
0402.10.00.00	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasa inferior o igual al 1.5% en peso (leche descremada)	265.00t	0%
0402.21.21.00	En envases de contenido neto inferior a 5 kg. (leche integra)	1,478.0t	20%
0402.21.22.00	En envases de contenido neto superior o igual a 5 kg. (leche integra)		

Las importaciones realizadas fuera de los contingentes arancelarios de importación establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, pagarán el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), establecido en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) vigente.

El origen de las importaciones de los contingentes arancelarios aquí establecidos podrá ser de cualquier país miembro de la OMC.

Artículo 2. La administración de los contingentes arancelarios de importación, establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, estarán a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

Artículo 3. La DGCE no podrá asignar a ningún solicitante un volumen superior al señalado en su solicitud e inferior al volumen comercialmente viable.

El volumen comercialmente viable para estos contingentes arancelarios de Importación es de veinte toneladas métricas (20.0 t).

Artículo 4. La distribución del contingente arancelario de importación de leche descremada se realizará de acuerdo a las solicitudes presentadas a la DGCE por aquellas empresas legalmente constituidas y dedicadas al procesamiento y transformación de productos lácteos. Dichas solicitudes serán atendidas por el orden de llegada y hasta agotar el volumen total del contingente, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5. La distribución del contingente arancelario de importación de leche integra, se hará de la forma siguiente:

a) La cantidad de mil doscientas cincuenta y seis toneladas métricas (1,256.0 t), se distribuirán de acuerdo al porcentaje de participación de los importadores tradicionales que durante el periodo de mil novecientos noventa y nueve al dos mil uno (1999 – 2001) hayan realizado de manera consecutiva importaciones de este producto, conforme a los registros de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

b) La cantidad de doscientas veintidós toneladas métricas (222.0 t) restantes, se distribuirán entre los nuevos importadores atendiendo al orden de llegada de las solicitudes y hasta agotar el volumen disponible del contingente para esta categoría de importadores.

c) Los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante la DGCE, manifestando su interés de participar en la asignación de este contingente, dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial.

d) En caso que al finalizar el plazo de recepción de las solicitudes exista un saldo de este contingente, la DGCE procederá a asignarlo con base en prorrateo entre todos los importadores que hayan recibido una asignación previa, sujeto a una solicitud de parte. Las solicitudes para este caso serán recibidas en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al plazo establecido en el acápite c) supra.

Artículo 6. Las solicitudes de asignación a que se refieren los Artículos 4 y 5 de este Acuerdo Ministerial, deberán contener e ir acompañadas, según corresponda, de la siguiente información:

a) Nombre o razón social de la persona natural o jurídica solicitante, según sea el caso;

b) Indicación del contingente al cual está aplicando, del inciso arancelario, del volumen solicitado así como de la dirección, teléfono, correo electrónico y/o fax para recibir notificaciones.

c) Fotocopia de la Cédula del Registro Único de Contribuyentes (RUC), razonada por Notario Público;

d) Adicionalmente si el solicitante es una persona jurídica, debe adjuntar fotocopia razonada por Notario Público, de la Escritura Pública de Constitución social así como de los Estatutos con su debida nota de inscripción en el Registro Público Mercantil y fotocopia del poder suficiente que acredite al apoderado de la persona jurídica solicitante además de la copia, también razonada por Notario Público, de la cédula de identidad del apoderado.

e) Si el solicitante es una persona natural, además debe adjuntar fotocopias razonadas por Notario Público de la certificación de su inscripción como comerciante en el Registro Público Mercantil y de la cédula de identidad.

Los interesados que hayan presentado ante el MIFIC solicitudes anteriores relacionadas con contingentes arancelarios de importación de este mismo bien, acompañadas de los documentos establecidos en los literales c), d) y e), no estarán obligadas a presentar nuevamente dichos documentos con su nueva solicitud; siempre y cuando el estatus establecido en los mismos no hubiesen sufrido ningún cambio al momento de presentar la nueva solicitud.

Artículo 7. Para efectos de la asignación e importación de estos contingentes arancelarios, la DGCE emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por la cuota asignada de leche descremada dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud y para leche integra dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al cierre de presentación de solicitudes indicado en el Artículo 5.c) y 5 d) del presente Acuerdo Ministerial. Copia de la licencia de importación será enviada a la Dirección General de Servicio Aduaneros (DGA) para su registro y administración.

Artículo 8. Para gozar de la preferencia arancelaria establecida en los contingentes arancelarios creados por el presente Acuerdo Ministerial, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación, en original y vigente, emitida por la DGCE, al amparo de la cual podrán realizar importaciones parciales o totales de la cuota asignada.

Sin perjuicio de lo antes expresado los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán cumplir, entre otras, las disposiciones que les sean aplicables en materia aduanera, tributaria, de sanidad vegetal y animal, y salud pública.

Artículo 9. El periodo de vigencia de las licencias de importación será a partir de su fecha de emisión y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil once (2011), inclusive.

El período para la importación de los contingentes arancelarios inicia a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Ministerial y vence el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil once (2011), inclusive. En el caso del contingente de leche integra, no se podrán realizar importaciones en el periodo que va del uno (1) de Agosto al treinta (30) de septiembre del dos mil once (2011).

La licencia de importación que no sea utilizada durante su período de vigencia, deberá ser devuelta a la DGCE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento. Se considerará que una licencia de importación no es utilizada, cuando no se haya hecho ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo 10. Durante los primeros tres (3) días hábiles del mes de septiembre del año dos mil once (2011), los beneficiarios de los contingentes, deberán confirmar por escrito a la DGCE, las cantidades que utilizarán de las cuotas que les fueron asignadas. Las cuotas devueltas y las no confirmadas para su utilización, así como el volumen no solicitado, serán puestos inmediatamente a la disposición de todos los interesados.

Los beneficiarios que devuelvan el total de los volúmenes asignados, deberán también devolver a la DGCE la licencia de importación original que le fue entregada en la asignación de la cuota.

La DGCE dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la confirmación referida anteriormente, publicará una convocatoria en un diario escrito de circulación nacional y en el sitio WEB del MIFIC (www.mific.gob.ni), poniendo a disposición los volúmenes disponibles. Dentro de un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria, cualquier persona natural y jurídica con domicilio en Nicaragua podrá aplicar a los volúmenes disponibles, cumpliendo con los requisitos y documentos establecidos en el Artículo 6 de este Acuerdo Ministerial.

Dentro del plazo de seis (6) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de cierre de presentación de solicitudes, la DGCE procederá a asignar los volúmenes disponibles con base en prorrateo entre las solicitudes válidas y admitidas, tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial.

Para efectos de la asignación e importación de dichos volúmenes, la DGCE emitirá una licencia de importación a los beneficiarios dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de la revisión de las solicitudes. Copia de cada licencia de importación emitida será enviada a la DGA para su registro y administración.

Artículo 11. La DGCE en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias de importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los volúmenes de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios deberán presentar a la DGCE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la nacionalización parcial o total de las cuotas amparadas en las licencias de importación, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

La DGA deberá llevar los controles actualizados para contabilizar los volúmenes de las mercancías importadas dentro del contingente, que permitan asegurar el adecuado control en la utilización de las licencias por los beneficiarios.

Artículo 12. Si un beneficiario del contingente arancelario ha utilizado menos del noventa por ciento (90%) del volumen total que le hubiere sido asignado en el periodo anterior, no tendrá derecho a recibir en la asignación de estos contingentes en el periodo corriente, un volumen total que exceda el volumen efectivamente importado en el periodo anterior.

Artículo 13. Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo 12, los casos debidamente demostrados de fuerza mayor o caso fortuito. Para tales fines el beneficiario presentará escrito ante la DGCE, alegando fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo las pruebas documentales, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año dos mil once (2011). La DGCE valorará la validez del alegato de fuerza mayor o caso fortuito, presentado por el beneficiario.

Artículo 14. El período de importación y los DAI aplicados a las importaciones que se realicen dentro de estos contingentes, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional, inventarios y las afectaciones climáticas.

Artículo 15. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil once. **(f) ORLANDO SOLORZANO DELGADILLO**, Ministro.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 18387- M.3939-A- Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO NUEVO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDAD DE: PREESCOLAR FORMAL.

N° 277 – 2009

El suscrito delegado departamental del ministerio de educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de organización, competencia y procedimientos del poder ejecutivo, fechado el 1° de junio de 1998 y publicada en la gaceta n° 102 del 03 de junio de 1998. Ley (114) ley de carrera docente y su reglamento, reglamento general de primaria y secundaria publicada el 1° de diciembre de 1998. Acuerdo ministerial n° 14 de L 089 de marzo de 1992. Acuerdo ministerial n° 034 – 98 del 21 de octubre de 1998, manual de normas y procedimientos registro y control municipal de ministerio de educación.

CONSIDERANDO

I

Que el (la) licenciado (da): SHARON ELIZABETH LINDO VASQUEZ Y LEONEL GUERRERO con cédulas de identidad n° 001-231169-0064J y 001-201154-0043L respectivamente y representantes legales del "PREESCOLAR AMIGUITOS" fue quien solicitó actualización de resolución y autorización de funcionamiento NUEVO y el cual funciona sin resolución Emitida Sin Numero : XXXX en la Modalidad: PREESCOLAR FORMAL Con Dirección Ubicada: De la Iglesia El Carmen 2 cuadras al Norte, Del Distrito II del Municipio de Managua, Del Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución y Autorización de Funcionamiento Actualizada, con la Modalidad de: PREESCOLAR FORMAL llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos registrados en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funcional Sin Resolución de Funcionamiento sin Numero y en la Modalidad de PREESCOLAR FORMAL, extendida última Resolución por el Delegado Departamental de Managua del Municipio de Managua del MINED, con fecha del Dieciséis del Mes de Diciembre del Año Dos Mil Nueve. Quien llevara el día sus Informes y el cual Deberá cumplir con los requisitos para su funcionamiento Anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE**I**

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento NUEVO n° 277 – 2009 de Centro Privado al : PREESCOLAR AMIGUITOS Con la Modalidad de : PREESCOLAR FORMAL con Dirección Ubicada: Iglesia El Carmen 2 cuadras al Norte. Del Distrito II del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

NOTA: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Centro De Estudios: “PREESCOLAR AMIGUITOS”. queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matrícula Inicial , Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a cuerdo a ministerial n° 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos n° 4 artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto n° 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negros. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colorara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el (la) “PREESCOLAR AMIGUITOS “siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulara el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar al esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulara el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMINIQUESE, ARCHIVASE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los Dieciséis Días del Mes de Diciembre del año Dos Mil Nueve. **Eduardo Ignacio Palacios Castellón**, Delegado Departamental Managua MINED

Reg. 18189 – M.580 – Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No 283-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **MARITZA CASTRO SUAREZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **242-110968-0000W**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público; adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 0159-2003 emitido por el Ministerio de Educación, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil tres, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el catorce de octubre del año dos mil ocho; Garantía de Contador Público **GDC-7232** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los trece días del mes de octubre del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de octubre del dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1484** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARITZA CASTRO SUAREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinte de octubre del año dos mil once y finalizará el diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil once (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 18388- M. 4018-A- Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 300-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **LEUSTÍN ERICK LEVY LAM**, identificado con cédula de identidad ciudadana número 607-110486-0003S, presentó ante esta División, solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación; Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil nueve, registrado con el numero; 2977; Tomo: VI del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 145 del cuatro de agosto del dos mil nueve, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público No. **GDC-7244** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros "INISER", a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de octubre del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2936** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **LEUSTÍN ERICK LEVY LAM**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el uno de noviembre del año dos mil once y finalizará el treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el primero de noviembre del año dos mil once (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg. 18113

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 559, se encuentra la Resolución N° 438-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 438-2011. Managua, diecisiete de octubre del año dos mil once, las doce y veinticinco minutos de la tarde.** En fecha dieciocho de agosto del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES REYNA DE LA MONTAÑA, R.L., (COSREM, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Bonanza, Región Autónoma del Atlántico Norte. Se constituye a las doce y treinta minutos de la tarde, del tres de abril del año dos mil once. Inicia con treinta (30) asociados, sesenta y veintisiete (27) hombres y tres (3) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 30,000.00 (treinta mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 13,501.62 (trece mil quinientos un córdobas con sesenta y dos centavos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES REYNA DE LA MONTAÑA, R.L., (COSREM, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **FRANCISCO OROZCO GUIDO**; Vicepresidente (a): **SABAS VILLA SUAREZ**; Secretario (a): **YAKIMA DEL SOCORRO NAVAS PEREZ**; Tesorero (a): **GERSON FRANCISCO VASQUEZ MOLINA**; Vocal: **MERLYS DEVIS SEBASTIAN**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas

Reg. 18114

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del

Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 560, se encuentra la Resolución N° 439-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 439-2011. Managua, dieciocho de octubre del año dos mil once, las ocho y cincuenta minutos de la mañana.** En fecha dos de septiembre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE VIVIENDAS PERLA MARIA NORORI, R.L., (COOVIPERMANO, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de León, departamento de León. Se constituye a las dos de la tarde, del tres de abril del año dos mil once. Inicia con cuarenta y ocho (48) asociados, treinta y nueve (39) hombres y nueve (9) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 48,000.00 (cuarenta y ocho mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 21,309.32 (veintiún mil trescientos nueve córdobas con treinta y dos centavos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDAS PERLA MARIA NORORI, R.L., (COOVIPERMANO, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **FRANCISCA ILEANA LOPEZ HERNANDEZ**; Vicepresidente (a): **MARIA GABRIELA ZAPATA CANO**; Secretario (a): **MIRIAM LEONOR RODRIGUEZ LOAISIGA**; Tesorero (a): **MARIA TERESA JUAREZ VELASQUEZ**; Vocal: **REYNA PATRICIA BERRIOS TELLEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas

Reg. 18115

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 561, se encuentra la Resolución N° 440-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 440-2011. Managua, dieciocho de octubre del año dos mil once, las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.** En fecha veintiséis de agosto del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE VIVIENDA BENDICION DE DIOS, R.L., (COOVIBENDI, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de León, departamento de León. Se constituye a las cuatro de la tarde, del tres de julio del año dos mil once. Inicia con cuarenta y nueve (49) asociados, veinticuatro (24) hombres y veinticinco (25) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 49,000.00 (cuarenta y nueve mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 16,000.00 (dieciséis mil córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDA BENDICION DE DIOS, R.L., (COOVIBENDI, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **URIEL ALONSO GAMEZ RIVERA**; Vicepresidente (a): **CARLOS ALBERTO CASTELLON HERNANDEZ**; Secretario (a): **FRANCISCA DEL CARMEN RIVAS BALLESTEROS**; Tesorero (a): **MARIA CLEMENTINA GONZALEZ MUNGUIA**; Vocal: **ANGELA CAROLINA BALLESTEROS FLORES**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y

devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 18116

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 562, se encuentra la Resolución N° 441-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 441-2011. Managua, dieciocho de octubre del año dos mil once, las diez y dos minutos de la mañana.** En fecha dos de septiembre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE VIVIENDA PODER DE SALVACION, R.L., (COVIPOSA, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de León, departamento de León. Se constituye a las dos de la tarde, del diez de mayo del año dos mil once. Inicia con veinte (20) asociados, seis (6) hombres y catorce (14) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 20,000.00 (veinte mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 5,000.00 (cinco mil córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDA PODER DE SALVACION, R.L., (COVIPOSA, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **GABRIEL JOSE FIGUEROA ULLOA**; Vicepresidente (a): **MARIA MAGDALENA SILVA VELASQUEZ**; Secretario (a): **LESBIA DEL ROSARIO GUERRERO RIVERA**; Tesorero (a): **JOHANNA DEL CARMEN AMADOR VALVERDE**; Vocal: **MAYRA MARCELINA RUIZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 18117

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 563, se encuentra la Resolución N° 442-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 442-2011. Managua, dieciocho de octubre del año dos mil once, las once de la mañana.** En fecha dos de septiembre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE VIVIENDA MIGUEL QUEZADA, R.L., (COOVIMIQUE, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de León, departamento de León. Se constituye a las tres de la tarde, del treinta de agosto del año dos mil once. Inicia con treinta y cinco (35) asociados, veinte (20) hombres y quince (15) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 17,500.00 (diecisiete mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 4,376.77 (cuatro mil trescientos setenta y seis

córdobas con setenta y siete centavos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDA MIGUEL QUEZADA, R.L., (COOVIMIQUÉ, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **CARLA PATRICIA MARTINEZ HERNANDEZ**; Vicepresidente (a): **ANIELKA PATRICIA LOPEZ PEREZ**; Secretario (a): **FERNANDO GUIDO GONZALEZ**; Tesorero (a): **YANIXIA GUADALUPE PACHECO JIMENEZ**; Vocal: **EDGAR ANTONIO JIMENEZ TORRES**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas**

Reg. 18118

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 564, se encuentra la Resolución N° 443-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 443-2011. Managua, dieciocho de octubre del año dos mil once, las once y treinta y siete minutos de la mañana.** En fecha treinta de septiembre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE VIVIENDA LEON VIEJO, R.L., (COOVILEVI, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de León, departamento de León. Se constituye a las siete de la noche, del veintiocho de julio del año dos mil once. Inicia con trece (13) asociados, dos (2) hombres y once (11) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 13,000.00 (trece mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 3,250.00 (tres mil doscientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDA LEON VIEJO, R.L., (COOVILEVI, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **ROGER FERNANDO RAMOS SUJO**; Vicepresidente (a): **XIOMARA DEL CARMEN RAMIREZ REYES**; Secretario (a): **YAHOSKA CEFERINA ORTIZ TELLEZ**; Tesorero (a): **VILMA ESTHERSALMERON RUIZ**; Vocal: **GUISSEL MARIA LOPEZ HERNANDEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Reg. 18639 - M. 6561 - A - Valor C\$ 1, 235.00

Certificación

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica la resolución que el Consejo Supremo Electoral dictó el día quince de Noviembre del año dos mil once, que integra y literalmente dice:

Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua. Managua, quince de Noviembre del año dos mil once.- Las doce y cinco minutos de la tarde.

RESOLUCIÓN

Vistos Resulta

Que a las tres y cincuenta minutos de la tarde del día catorce de noviembre del corriente año, la Organización Política Alianza Partido Liberal Independiente APLI, representada por la Licenciada María Eugenia Sequeira Balladares, presentó escrito ante Secretaria de Actuaciones de este Consejo, en el que alega supuestas quejas y reclamos que los limita para ejercer el recurso de revisión establecido en el artículo 166 de la Ley Electoral.

Que a las cinco y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día catorce de noviembre del corriente año, la Organización Política Alianza Partido Liberal Constitucionalista APLC, presentó escrito ante Secretaria de Actuaciones de este Consejo, de recurso de revisión de manera genérica, relacionando que no estaba de acuerdo con las sumatorias provisionales publicadas en 12 departamentos, ofreciendo la información para hacer una revisión en dichos departamentos.

Considerando

I

Que del escrito presentado por la Licenciada María Eugenia Sequeira Balladares, sobre supuestas quejas y reclamos; se colige por lectura que no hay ni hubo intención de interponer recurso de revisión alguno; lo que no es meritorio de referir.

II

Que del escrito presentado por el señor José Daniel Álvarez Figueroa, el que sin haber sido comisionado para tal acto por el representante legal de la Organización Política Alianza Partido Liberal Constitucionalista APLC, Ingeniero José Alberto Castillo Quant, esta autoridad la admitió; se le dio vista y al pasar a su análisis, dicho escrito carece del formalismo procesal que en materia electoral requiere, ya que en todo Recurso de Revisión es menester presentar con claridad la documentación del caso a revisar al momento de la interposición; porque la razón de ser, lo básico y elemental del Recurso de Revisión es comparar y demostrar contra números publicados si existe error aritmético en la publicación provisional de los escrutinios, y en el caso sub judice, el recurrente no lo relaciona; solamente hace una referencia de manera general de que se proceda una revisión en doce departamentos del país.

Por tanto

Al haberse agotado los plazos establecidos para resolver sobre el caso de Recurso de Revisión contra la publicación de los resultados provisionales, El Consejo Supremo Electoral en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 173 de la Constitución de la República; artículos 10 y 167 de la Ley Electoral, Resuelve: **Primero:** Se tiene sin mérito para conocer como recurso de revisión, el escrito de queja presentado por la Organización Política Alianza Partido Liberal Independiente APLI, representada por la Licenciada María Eugenia Sequeira Balladares.- **Segundo:** Se declara inadmisibles por falta de elementos técnicos, el recurso de revisión presentado por la Organización Política Alianza Partido Liberal Constitucionalista APLC, al no cumplir con los requisitos procesales que para esta clase de recurso señala la ley de la materia.- **Cuarto:** La presente resolución es materia electoral y no admite recurso alguno y surte efecto a partir de la presente fecha sin perjuicio de su posterior publicación.-

Notifíquese y Publíquese.-Notifíquese. (f) Roberto Rivas Reyes, Presidente; (f) Emmett Lang Salmerón, Vicepresidente; Marisol Castillo Bellido, Magistrada; José Luis Villavicencio, Magistrado; José Bosco Marenco Cardenal, Magistrado; Luis Enrique Benavidez Romero, Magistrado; René Herrera Zúñiga, Magistrado; Julio Cesar Ozuna Ruiz, Magistrado. Ante Mí: Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones, Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones.

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. Managua quince de Noviembre del año dos mil once. (f) **Luis Alfonso Luna Raudez**, Secretario de Actuaciones.

Certificación

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica la resolución que el Consejo Supremo Electoral dicto el día quince de Noviembre del año dos mil once, que integra y literalmente dice:

Resolución

Consejo Supremo Electoral. Managua, quince de Noviembre del año dos mil once. La una de la tarde.

El Consejo Supremo Electoral en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 173 de la Constitución Política y atribuciones del artículo 10 de la Ley Electoral y de conformidad con el artículo 171 de la misma Ley, resuelve; **Primero:** Proclamar electos en las Elecciones Generales del pasado seis de Noviembre del presente año, en los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados Nacionales, Departamentales y Regionales, Propietarios y Suplentes, ante la Asamblea Nacional; Diputados Propietarios y Suplentes ante el Parlamento Centroamericano, para que ejerzan sus cargos de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política de la Republica y la Ley Electoral, a los ciudadanos:

PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Presidente	JOSE	DANIEL	ORTEGA	SAAVEDRA
Vicepresidente	MOISES	OMAR	HALLESLEVENS	ACEVEDO

DIPUTADOS POR CIRCUNSCRIPCION DEPARTAMENTAL ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL

BOACO

Alianza Frente Sandinista de Liberación Nacional – Alianza FSLN

Cargo	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Propietario	1	ODELL	ANGEL	INCER	BARQUERO
Suplente	1	BERTA	MARIA	FLORES	ARROLIGA

Alianza Partido Liberal Independiente - Alianza PLI

Propietario	1	HUGO		BARQUERO	RODRIGUEZ
Suplente	1	MARLON	VALENTIN	URBINA	LOPEZ

CARAZO

Alianza Frente Sandinista de Liberación Nacional - Alianza FSLN

Cargo	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Propietario	1	FERNANDO	ANTONIO	BALTODANO	VELASQUES
Suplente	1	JOSEFINA		ROA	ROMERO
Propietario	2	JUAN	RAMON	JIMENEZ	
Suplente	2	ALICIA	ISABEL	SERRANO	BRICEÑO

Alianza Partido Liberal Independiente - Alianza PLI

Propietario	1	WILBER	RAMON	LOPEZ	NUÑEZ
Suplente	1	NARCISO		GUTIERREZ	BERMUDEZ

CHINANDEGA

Alianza Frente Sandinista de Liberación Nacional - Alianza FSLN

Cargo	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Propietario	1	ARLING	PATRICIA	ALONSO	GOMEZ
Suplente	1	WILLIAM	ANTONIO	MONDRAGON	SEVILLA
Propietario	2	CARLOS	GUILLELMO	ALEMAN	ESPINOZA
Suplente	2	GIORGIA	HILARIA	JUAREZ	CRUZ
Propietario	3	FELICITA	LUCILA	ZELEDON	RODRIGUEZ
Suplente	3	FELIX	ANDRES	SANDOVAL	JARQUIN
Propietario	4	BAYARDO	ANTONIO	CHAVEZ	MENDOZA
Suplente	4	DORIS	ZULEMA	GARCIA	CANALES
Propietario	5	DORA	ELENA	ROJAS	
Suplente	5	MARTHA	ROSA	NAVARRETE	MENDOZA

Alianza Partido Liberal Independiente - Alianza PLI

Propietario	1	LUIS	ROBERTO	CALLEJAS	CALLEJAS
Suplente	1	CRUZ	ANTONIO	ZEPEDA	PONCE

CHONTALES

Alianza Frente Sandinista de Liberación Nacional – Alianza FSLN

Cargo	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Propietario	1	DOUGLAS		ALEMAN	BENAVIDEZ
Suplente	1	MARISOL	DEL SOCORRO	MALEAÑO	ESPINOZA
Propietario	2	CORINA		GONZALEZ	GARCIA
Suplente	2	JAIME	JOSE	LANZAS	ALEMAN

Alianza Partido Liberal Independiente - Alianza PLI

Propietario	1	ELMAN	RAMON	URBINA	DIAZ
Suplente	1	SEGUNDO		JARQUIN	CASTELLON

ESTELI

Alianza Frente Sandinista de Liberación Nacional – Alianza FSLN

Cargo	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Propietario	1	MARIA	JILMA	ROSALES	ESPINOZA
Suplente	1	DIGNA	LIDIA	BETANCO	AGUILAR
Propietario	2	PERLA	SOLEDAD	CASTILLO	QUINTERO
Suplente	2	RAMON	OTONIEL	OLIVAS	RUIZ

Alianza Partido Liberal Independiente - Alianza PLI

Propietario	1	RAUL	BENITO	HERRERA	RIVERA
Suplente	1	CARLOS	ENRIQUE	MEJIA	ZELEDON

GRANADA

Alianza Frente Sandinista de Liberación Nacional - Alianza FSLN

Cargo	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Propietario	1	JULIA	DE LA CRUZ	MENA	RIVERA
Suplente	1	ALEJANDRO	OCTAVIO	DELGADO	MARQUEZ
Propietario	2	MARIA	AUXILIADORA	MARTINEZ	CORRALES
Suplente	2	LUIS	GUILLELMO	ARGUELLO	SANCHEZ

Alianza Partido Liberal Independiente - Alianza PLI

Propietario	1	EDGAR	JAVIER	VALLEJO	FERNANDEZ
Suplente	1	HUGO	IGNACIO	RUIZ	RODRIGUEZ

JINOTEGA

Alianza Frente Sandinista de Liberación Nacional – Alianza FSLN

Cargo	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Propietario	1	GLORIA	DEL ROSARIO	MONTENEGRO	
Suplente	1	JOSE	JOAQUIN	ZELEDON	ARAUZ
Propietario	2	JUAN	RAMON	OBREGON	VALDIVIA
Suplente 2	LIGIA	MARIA ZELAYA	HERRERA		

Alianza Partido Liberal Independiente - Alianza PLI

Propietario	1	JOSE	AUGUSTO	RODRIGUEZ	TORREZ
Suplente	1	NORLAN	ANTONIO	DAVILA	PEREZ

LEON**Alianza Frente Sandinista de Liberación Nacional – Alianza FSLN**

Cargo	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Propietario	1	GLADIS	DE LOS ANGELES	BAEZ	
Suplente	1	LUIS		ESPINOZA	MENDOZA
Propietario	2	FILIBERTO	JACINTO	RODRIGUEZ	LOPEZ
Suplente	2	FLOR DE	MARIA	VALLE	ESPINOZA
Propietario	3	BENITA	DEL CARMEN	ARBIZU	MEDINA
Suplente	3	JOSE	FRANCISCO	OCHOA	PUERTO
Propietario	4	JOSE	RAMON	SARRIA	MORALES
Suplente	4	ADILCIA	PETRONA	CAMPOS	MORALES
Propietario	5	ARGENTINA DEL	SOCORRO	PARAJON	ALEJOS
Suplente	5	DOMINGO	ALBERTO	MEDINA	

Alianza Partido Liberal Independiente - Alianza PLI

Propietario	1	CARLOS	JAVIER	LANGRAND	HERNANDEZ
Suplente	1	ROGER	ARMANDO	MARIN	HIDALGO

MADRIZ**Alianza Frente Sandinista de Liberación Nacional – Alianza FSLN**

Cargo	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Propietario	1	ANGELA		ESPINOZA	TORREZ
Suplente	1	ARNULFO		LOPEZ	POLANCO

Alianza Partido Liberal Independiente - Alianza PLI

Propietario	1	JOSE	ARMANDO	HERRERA	MARADIAGA
Suplente	1	DAYSI	DE JESUS	VALLADARES	FORTIN

MANAGUA**Alianza Frente Sandinista de Liberación Nacional – Alianza FSLN**

Cargo	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Propietario	1	REYNA	JUANITA	RUEDA	ALVARADO
Suplente	1	MELBA	DEL SOCORRO	SANCHEZ	SUAREZ
Propietario	2	AGUSTIN	ARMANDO	JARQUIN	ANAYA
Suplente	2	ALYERIS	BELDRAMINA	ARIAS	SIEZAR
Propietario	3	IRIS	MARINA	MONTENEGRO	BLANDON
Suplente	3	GLORIA	MARGARITA	MARTINEZ	AGUIRRE
Propietario	4	EVERTZ		CARCAMO	NARVAEZ
Suplente	4	RUTH	DE JESUS	MOLINA	FLORES
Propietario	5	EDWIN	RAMON	CASTRO	RIVERA
Suplente	5	ANTONIA	DEL CARMEN	VILCHEZ	SALINAS
Propietario	6	JACINTO	JOSE	SUAREZ	ESPINOZA
Suplente	6	JASSER	ENRIQUE	MARTINEZ	MONTOYA
Propietario	7	OLGA	XOCHILTH	OCAMPO	ROCHA
Suplente	7	JOHANNA	DEL CARMEN	LUNA	LIRA
Propietario	8	JOSE	SANTOS	FIGUEROA	AGUILAR

Suplente	8	JUSTA	DEL ROSARIO	PEREZ	ACUÑA
Propietario	9	PATRICIA	MERCEDES	SANCHEZ	URBINA
Suplente	9	RITA	DEL SOCORRO	FLETES	ZAMORA
Propietario	10	CARLOS	EMILIO	LOPEZ	HURTADO
Suplente	10	SUSANA	ISABEL	ROMERO	CAMPOS
Propietario	11	EDA	CECILIA	MEDINA	
Suplente	11	LUIS	ADOLFO	BARBOSA	CHAVARRIA
Propietario	12	FATIMA	DEL SOCORRO	ESTRADA	TORREZ
Suplente	12	ADILIA	MARIA	VILLAGRA	QUINTANILLA
Propietario	13	MARITZA	DEL SOCORRO	ESPINALES	
Suplente	13	CAMILA DEL	SOCORRO	MEJIA	RODRIGUEZ

Alianza Partido Liberal Constitucionalista - Alianza PLC

Propietario	1	CARLOS	WILFREDO	NAVARRO	MOREIRA
Suplente	1	JOSE	ANTONIO	JARQUIN	RODRIGUEZ

Alianza Partido Liberal Independiente - Alianza PLI

Propietario	1	ALBERTO	JOSE	LACAYO	ARGUELLO
Suplente	1	RODOLFO	LORENZO	QUINTANA	CORTEZ
Propietario	2	JUAN	ENRIQUE	SAENZ	NAVARRETE
Suplente	2	SILVIA	NADINE	GUTIERREZ	PINTO
Propietario	3	ADOLFO	JOSE	MARTINEZ	COLE
Suplente	3	ARMODIO	ANTONIO	MENDIETA	SANCHEZ
Propietario	4	MAURICIO		MONTEALEGRE	ZEPEDA
Suplente	4	EDDIE	OMAR	GOMEZ	BUITRAGO
Propietario	5	PEDRO	JOAQUIN	CHAMORRO	BARRIOS
Suplente	5	MARCIA	ONELIA	SOBALVARRO	GARCÍA

MASAYA

Alianza Frente Sandinista de Liberación Nacional – Alianza FSLN

Cargo	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Propietario	1	JENNY	AZUCENA	MARTINEZ	GOMEZ
Suplente	1	MARIA	LUISA	SOTELO	SANDINO
Propietario	2	NASSER	SEBASTIAN	SILWANY	BAEZ
Suplente	2	ROSA	ARGENTINA	RUIZ	BRENES
Propietario	3	EVELIN	PATRICIA	ABURTO	TORRES
Suplente	3	NIDIA	DEL SOCORRO	OLIVAS	TREJOS

Alianza Partido Liberal Independiente - Alianza PLI

Propietario	1	FRANCISCO	JOSE	VALDIVIA	MARTINEZ
Suplente	1	LOYDA	VANESSA	VALLE	GONZALEZ

MATAGALPA

Alianza Frente Sandinista de Liberación Nacional – Alianza FSLN

Cargo	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Propietario	1	ROSA	ADELINA	BARAHONA	CASTRO
Suplente	1	RAMIRO	ENRIQUE	BLANDON	VASCONCELOS
Propietario	2	HORACIO	MANUEL	BRENES	ICABALZETA
Suplente	2	IRMA	DE JESUS	DAVILA	LAZO
Propietario	3	MARIA	AGUSTINA	MONTENEGRO	LOPEZ
Suplente	3	ULISES		ALM	SILES
Propietario	4	ENRIQUE		ALDANA	BURGOS
Suplente	4	JUANA	ISAURA	CHAVARRIA	SALGADO

Alianza Partido Liberal Independiente - Alianza PLI

Propietario	1	SANTIAGO	ANTONIO	ABURTO	OVANDO
Suplente	1	RENE	ANTONIO	CASTRO	ZELEDON
Propietario	2	PEDRO	JOAQUIN	TREMINIO	MENDOZA
Suplente	2	LISBETH	MARIA	CASTELLON	LOTHROP

NUEVA SEGOVIA**Alianza Frente Sandinista de Liberación Nacional - Alianza FSLN**

Cargo	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Propietario	1	CESAR		CASTELLANOS	MATUTE
Suplente	1	NORA	MARIA	FIALLOS	

Alianza Partido Liberal Independiente - Alianza PLI

Propietario	1	PABLO	JOSE	ORTEZ	BELTRAN
Suplente	1	VICTOR	MANUEL	ARAUZ	OROZCO

RAAN**Alianza Frente Sandinista de Liberación Nacional - Alianza FSLN**

Cargo	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Propietario	1	EVELYN		TAYLOR	IRIAS
Suplente	1	NANCY	ELIZABETH	HENRIQUEZ	JAMES
Propietario	2	LORIA	RAQUEL	DIXON	BRAUTIGAM
Suplente	2	JUAN	GILBERTO	SABALLOS	OSORNO

Alianza Partido Liberal Independiente - Alianza PLI

Propietario	1	CORINA	DE JESUS	LEIBA	GONZALES
Suplente	1	RAUL		BARBERENA	BLANCO

RAAS**Alianza Frente Sandinista de Liberación Nacional - Alianza FSLN**

Cargo	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Propietario	1	ARTURO	JOSE	VALDEZ	ROBLETO
Suplente	1	SOCORRO	MARELY	GALAGARZA	GOMEZ

Alianza Partido Liberal Independiente - Alianza PLI

Cargo	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Propietario	1	FRANCISCO	JAIME	DUARTE	
Suplente	1	SORAYA	DOLORES	ACEVEDO	PICADO

RIO SAN JUAN**Alianza Frente Sandinista de Liberación Nacional - Alianza FSLN**

Cargo	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Propietario	1	LUIS		CORONEL	CUADRA
Suplente	1	MIRIAM	DEL SOCORRO	ARGUELLO	MARTINEZ

RIVAS**Alianza Frente Sandinista de Liberación Nacional - Alianza FSLN**

Cargo	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
-------	----------	---------------	----------------	-----------------	------------------

Propietario	1	VENANCIA	DEL CARMEN	IBARRA	SILVA
Suplente	1	HEBERT	DEL CARMEN	HERRERA	SOLIS
Propietario	2	JUSTO	ARMANDO	PEÑA	AVILES
Suplente	2	ADILIA DEL	CARMEN	AVILES	CASTRILLO

DIPUTADOS POR CIRCUNSCRIPCION NACIONAL ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL

Alianza Frente Sandinista de Liberación Nacional – Alianza FSLN

Cargo	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Propietario	1	JUANA	MARITZA	CUAN	MACHADO
Suplente	1	LAURA	ESTELA	BERMUDEZ	ROBLETO
Propietario	2	TOMAS	WIGBERTO	BORGE	MARTINEZ
Suplente	2	MARIO		VALLE	DAVILA
Propietario	3	SANTOS	RENE	NUÑEZ	TELLEZ
Suplente	3	AMILCAR		NAVARRO	RIVAS
Propietario	4	ALBA	AZUCENA	PALACIOS	BENAVIDEZ
Suplente	4	LAZARO	EDGARDO	GARCIA	AGUILAR
Propietario	5	BROOKLYN		RIVERA	BRYAN
Suplente	5	NOE		COLEMAN	DAMACIO
Propietario	6	WALMARO	ANTONIO	GUTIERREZ	MERCADO
Suplente	6	ALBERTINA		URBINA	ZELAYA
Propietario	7	GUSTAVO	EDUARDO	PORRAS	CORTES
Suplente	7	JOSE	ANTONIO	ZEPEDA	LOPEZ
Propietario	8	ELIDA	MARIA	GALEANO	CORNEJO
Suplente	8	MARTHA	JAMILETH	VELASQUEZ	LOPEZ
Propietario	9	MARTHA	MARINA	GONZALEZ	DAVILA
Suplente	9	VILMA	LORENA	AREAS	MORALES
Propietario	10	GUILLERMO	EDUARDO	ARCE	CASTAÑO
Suplente	10	BERTHA	ESMERALDA	DAVILA	NAVARRETE
Propietario	11	SERGIO	GERARDO	MERCADO	CENTENO
Suplente	11	ALBA	ESTELA	GONZALEZ	TORREZ
Propietario	12	MARIA	MANUELA	SACASA	SELVA
Suplente	12	GLORIA	MARIA	MARADIAGA	
Propietario	13	JUANA	DE LOS ANGELES	MOLINA	
Suplente	13	SANTOS		ESPINOZA	AGUILAR

Alianza Partido Liberal Constitucionalista - Alianza PLC

Propietario	1	JORGE	ALBERTO	CASTILLO	QUANT
Suplente	1	LESTER	JOSE	FLORES	MAYORGA

Alianza Partido Liberal Independiente - Alianza PLI

Propietario	1	EDUARDO		MONTEALEGRE	RIVAS
Suplente	1	ELISEO	FABIO	NUÑEZ	MORALES
Propietario	2	INDALECIO	ANICETO	RODRIGUEZ	ALANIZ
Suplente	2	GRACIELA DE	JESUS	ZAMBRANA	MERCADO
Propietario	3	MARIA	EUGENIA	SEQUEIRA	BALLADARES
Suplente	3	JORGE		MATAMOROS	SABORIO
Propietario	4	LICET DEL	ROSARIO	MONTENEGRO	ALTAMIRANO
Suplente	4	JOSE	RAUL	MONTES	MOLINA
Propietario	5	VICTOR	HUGO	TINOCO	FONSECA
Suplente	5	EDIPCIA	JULIANA	DUBON	CASTRO
Propietario	6	BOANERGES		MATUS	LAZO
Suplente	6	ALFREDO	CARLOS	GUTIERREZ	IZQUIERDO

DIPUTADOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN NACIONAL ANTE EL PARLAMENTO CENTROAMERICANO**Alianza Frente Sandinista de Liberación Nacional – Alianza FSLN**

Cargo	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Propietario	1	DORIS	MARIA	TIJERINO	HASLAM
Suplente	1	BRIDGET	YVONNE	BUDIER	BRYAN
Propietario	2	MARIA	JACARANDA	FERNANDEZ	MEJIA
Suplente	2	MOHAMED		MOHAMED	LASHTAR
Propietario	3	GUILLERMO	ANTONIO	OSORNO	MOLINA
Suplente	3	FRANCISCO	JAVIER	SARRIA	GARCIA
Propietario	4	MARIA	ESPERANZA	VALLE	BUITRAGO
Suplente	4	PRAXY	MARIETTA	PINEDA	PEÑALBA
Propietario	5	LLOYD		BUSHEY	DAVIS
Suplente	5	SATURDINO		VILLARREAL	SIBIAS
Propietario	6	ANA	JULIA	BALLADARES	ORDOÑEZ
Suplente	6	EVILE DEL	SOCORRO	UMAÑA	OLIVAS
Propietario	7	GUILLERMO	DANIEL	ORTEGA	REYES
Suplente	7	MARIA	HAYDEE	HERNANDEZ	HERNANDEZ
Propietario	8	JULIO	CESAR	BLANDON	SANCHEZ
Suplente	8	JOSE	BENITO	BRAVO	CENTENO
Propietario	9	CARLOS	FERNANDO	OLIVAS	MONTIEL
Suplente	9	ROSA	DEL CARMEN	ALEGRIA	SALAZAR
Propietario	10	ORLANDO	JOSE	TARDENCILLA	
Suplente	10	ELIZABETH		CANO	GUTIERREZ
Propietario	11	MARIA	LYDIA	MEJIA	MENESES
Suplente	11	GLADYS	DEL CARMEN	MANZANAREZ	
Propietario	12	AMARUS	ALFONSO	RAMIREZ	AVENDAÑA
Suplente	12	LARISSA	REGINA	COLINDRES	MALDONADO
Propietario	13	AIDA	ESTER	BLANCO	TALAVERA
Suplente	13	JOSE	LEONIDAS	ESQUIVEL	SILVA

Alianza Partido Liberal Constitucionalista - Alianza PLC

Propietario	1	JOSE	ANTONIO	ALVARADO	CORREA
Suplente	1	JOSE	ANTONIO	FLORES	LOVO

Alianza Partido Liberal Independiente - Alianza PLI

Propietario	1	SAID	JOAQUIN	ZAVALA	HANON
Suplente	1	ROBERTO	ENRIQUE	SANCHEZ	CORDERO
Propietario	2	OCTAVIO	VALENTIN	ALVARADO	TABLADA
Suplente	2	RICARDO	JOSE	ZAMBRANA	DIAZ
Propietario	3	JORGE	HUGO	TORRES	JIMENEZ
Suplente	3	JAIME	ANTONIO	CHAVARRIA	MORALES
Propietario	4	AUGUSTO	ADRIAN	VALLE	CASTELLON
Suplente	4	MELO	HUMBERTO	CISNERO	LOPEZ
Propietario	5	LUIS	ANTONIO	SARANTES	MARIN
Suplente	5	GONZALO	EMILIO	CORDOBA	COLINDREZ
Propietario	6	MAURICIO	JOSE	DIAZ	DAVILA
Suplente	6	YADIRA DEL	ROSARIO	CASTILLO	HIDALGO

Diputados ante la Asamblea Nacional por disposición del artículo 133 de la Constitución Política

Diputado	JOSE	DANIEL	ORTEGA	SAAVEDRA
Diputado	JAIME		MORALES	CARAZO

Diputado FABIO
Diputado EDMUNDO

GADEA
JARQUIN MANTILLA
CALDERON

Diputados por disposición del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas.

Diputado JOSE DANIEL ORTEGA SAAVEDRA
Diputado JAIME MORALES CARAZO

Segundo: Otorgar la Credencial de Presidente y Vicepresidente de la Republica a los Ciudadanos Electos. **Tercero:** Convocar a través de los Partidos y Alianzas de Partidos Políticos a los Diputados Proclamados Electos ante la Asamblea Nacional para que de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Constitución Política, tomen la promesa de Ley ante el Presidente del Consejo Supremo Electoral el día nueve de Enero del año dos mil doce. De la misma forma quedan convocados los Diputados Proclamados Electos ante el Parlamento Centroamericano para que de conformidad con el artículo 194 de la Ley Electoral, tomen la promesa de Ley el día quince de Enero del año dos mil doce. **Cuarto:** La presente resolución es materia electoral, no admite recurso alguno y entrará en vigencia a partir de la fecha sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, según el artículo 172 de la Ley Electoral. Notifíquese. (f) Roberto Rivas Reyes, Presidente; (f) Emmett Lang Salmerón, Vicepresidente; Marisol Castillo Bellido, Magistrada; José Luis Villavicencio, Magistrado; José Bosco Marengo Cardenal, Magistrado; Luis Enrique Benavidez Romero, Magistrado; René Herrera Zúniga, Magistrado; Julio Cesar Ozuna Ruiz, Magistrado. Ante Mí: Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones, Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones.

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. Managua quince de Noviembre del año dos mil once. (f) **Luis Alfonso Luna Raudez**, Secretario de Actuaciones.

ALCALDIA

Reg. 18384 - M. 4354 - A - Valor C\$ 190.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TERRABONA

ANUNCIO DE LICITACIÓN PÚBLICA No C x C 99-2011

Fuente de Financiamiento: M.H.C.P

Publicación No. 01-2011

La **Alcaldía Municipal de TERRABONA**, en su carácter de Contratante con fondos provenientes de las Transferencias Municipales a través del M.H.C.P, invita a personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad Comercial e Inscritas en el Registro de Proveedores del Municipio de Terrabona o registro de Proveedor del estado interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto:

Cantidad	Descripción	Plazo de ejecución	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del Documento	Modalidad de contratación
1	Reparación de Camino Comunal Cuajiniquill, Monte Grande, La Danta	30 Días Calendarios	6,500.00	C\$ 800.00	Compra por Cotización Mayor

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la **caja de la municipalidad**. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de Terrabona**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el día **Jueves 17 de Noviembre del año 2011 al Viernes 18 de Noviembre del año 2011**; y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las **8:00 AM hasta las 5:00 PM día Lunes 21 de Noviembre del 2011**. La visita al sitio del proyecto se realizará **día Lunes 21 de Noviembre del año 2011 a las 11:00 AM**

Las ofertas serán recibidas en la **Alcaldía Municipal de Terrabona** a más tardar a las **10:00 A.M del día Viernes 25 de Noviembre del año 2011**. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten

con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en las oficinas de **Adquisición de la Alcaldía Municipal de Terrabona**.

Información o consultas: Oficina de **Adquisición Alcaldía Municipal de Terrabona**. Ubicada frente al **Costado Sur del Parque Municipal**. **Tel. 2778-2491, email. adquterra@gmail.com**

ING. JOSÉ DANILO RODRIGUEZ HERRERA, RESP.
ADQUISICIÓN- TERRABONA.

2-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 16582 – M. 1288671 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 56, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA MAGDALENA VIDEA CASTELLON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2011. (f) Directora.

Reg. 16583 – M. 0505937 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 376, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ALVARO ENRIQUE SALMERON BERMUDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 30 de agosto del 2011. (f) Directora.

Reg. 16584 – M. 1288690 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 151, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ESCARLETH ALFARO ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2011. (f) Directora.

Reg. 16585 – M. 1308024 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 155, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NINOSKA MARIA FIERRO SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 20 de junio del 2011. (f) Directora.

Reg. 16586 – M. 1288692 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 160, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EVA SUJEYDA DUARTES RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2011. (f) Directora.

Reg. 16587 – M. 1288678 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 394, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HEYDI MARIA AGUIRRE LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía y con mención en Educación Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 24 de mayo del 2011. (f) Directora.

Reg. 16640 – M. 1307667 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2687, Página 155 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JAIRO JOSUE MORALES GONZÁLEZ, natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil once. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, catorce de abril del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 16641 – M. 1307704 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 648 Página 324 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GLIKERYA ELIZABETH TELLERÍA GARCÍA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, tres de julio del 2009. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 16642 – M. 1307703 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 854 Página 027 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARÍSOL DE LOS ANGELES SUÁREZ FONSECA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil once. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, trece de mayo de 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. U.N.I

Reg. 16643 – M. 1307627 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 58, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

PEDRO PABLO MEJIA VALERIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2011. (f) Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. 18637 – M. 5998-A – Valor C\$ 190.00

CITACIÓN

Por este medio se cita a los accionistas de la sociedad “ALMACÉN E INDUSTRIAS RIVAS OPSTAELE, SOCIEDAD ANÓNIMA”, para Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la que se llevará a efecto el día jueves 01 de diciembre del 2011, a las cinco y treinta (5:30 PM) de la tarde, en las oficinas de la Sociedad que citan: Semáforos de Plaza del Sol, 200 Mtrs Sur y 200 Mtrs Este, Colonial los Robles, Edificio Número 36, en la ciudad de Managua, Nicaragua.

La agenda a tratar es la siguiente:

1. Nombrar la nueva Junta Directiva.
2. Presentación de los Estados Financieros del Período 2010/2011.
3. Aumento de Capital

Managua, martes 15 de noviembre del 2011. (f) Willy Rivas Icaza, Presidente.

2-1

Reg. 18269 - M. 3059-A – Valor C\$ 435.00

EDICTO

De conformidad al arto 97 Ley 260, Citase por Edictos por tres días consecutivos en cualquier Periódico de circulación Nacional a los señores FRANCISCO REYES CALLEJAS Y TEREZA DEL CARMEN REYES DE CUCULIZA. cuyo domicilio es desconocido, a fin de que comparezca ante esta Autoridad, en el término de ley, a estar a derecho en la demanda ORDINARIA CON ACCION DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA POSITIVA. DECLARATIVA DE DOMINIO. que le Interpusiera el señor JOSE EMILIO GAMBOA CAMPOS. bajo apercibimiento de Nombrarle un Guardador Ad-lite m si no compareciere. Notifiquese. Chinandega cuatro de Noviembre del año dos mil once. SECRETARIA JUZGADO DE DISTRITO CIVIL CHINANDEGA.

3-3